

Instituto Tecnológico Superior de Misantla

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2016 – 2018

Contenido

TÍTULO I GENERALIDADES	3
CAPÍTULO I DE LA PERSONALIDAD	3
TÍTULO II DE LAS RELACIONES LABORALES	5
CAPÍTULO I DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO.....	5
CAPÍTULO II OBJETO DEL CONTRATO	6
CAPÍTULO III DEL ALCANCE E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO...	6
CAPÍTULO IV DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS ADICIONALES	7
CAPÍTULO V DE LA SANCIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO	7
CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.....	7
TÍTULO III DEL INGRESO AL SERVICIO.....	8
CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE INGRESO.....	8
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEL PERSONAL NO	8
DOCENTE	8
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEL PERSONAL	9
DOCENTE	9
CAPÍTULO IV DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA INGRESO .	11
CAPÍTULO V DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA PROMOCIÓN	12
.....	12
TÍTULO IV DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LA JORNADA	12
CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.....	12
CAPÍTULO II DE LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO	14
CAPÍTULO III DE LOS SALARIOS.....	15
CAPÍTULO IV DE LOS DESCANSOS.....	16
TÍTULO V DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS TRABAJADORES	17
SINDICALIZADOS.....	17
CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS PERSONALES.....	17
CAPÍTULO II DE LOS DIAS ECONÓMICOS.....	18
CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS Y COMISIONES SINDICALES	18
CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS POR ESTUDIOS DE POSTGRADO...	18
CAPÍTULO V PARA LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO.....	20
CAPÍTULO VI DEL AÑO DE INVESTIGACIÓN (SABÁTICO).....	21
CAPÍTULO VII DE LAS LICENCIAS O PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO	21
.....	21

TÍTULO VI DE LOS NOMBRAMIENTOS	22
CAPÍTULO I DE LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS	22
CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE NOMBRAMIENTOS.....	22
TÍTULO VII DEL PERSONAL ACADÉMICO	24
CAPÍTULO I DEFINICIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO	24
CAPÍTULO II DEL ESTATUTO ACADÉMICO.....	24
CAPÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN DE CARGAS ACADÉMICAS.....	24
CAPÍTULO IV DE LOS CURSOS DE VERANO	26
CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS EXTERNOS Y/O CURSOS EXTRACURRICULARES.....	26
TÍTULO VIII ANTIGÜEDAD Y FORMA DE CUBRIR VACANTES.....	27
CAPÍTULO I DE LA ANTIGÜEDAD.....	27
CAPÍTULO II DE LAS VACANTES	27
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES ADMINISTRATIVAS	28
CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES DOCENTES.....	29
TÍTULO IX DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO	29
CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO	29
CAPÍTULO II DE LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL.....	31
TÍTULO X DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO	32
CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.....	32
CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	33
TÍTULO XI DE LAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.....	34
CAPÍTULO I DE LAS PRESTACIONES AL SALARIO	34
CAPÍTULO II DE LOS APOYOS A TRABAJADORES SINDICALIZADOS	34
CAPÍTULO III DE LAS PRESTACIONES POR ANTIGÜEDAD.....	36
CAPÍTULO IV DE LOS APOYOS AL SETYDITSM.....	36
TÍTULO XII DE LA MILITANCIA SINDICAL.....	37
CAPÍTULO I DE LO GENERAL.....	37
CAPÍTULO II DEL ESCALAFÓN	37
CLÁUSULAS TRANSITORIAS.....	37

Antonia

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DR. JOSÉ ALBERTO GAYTÁN GARCÍA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, CON DOMICILIO CARRETERA A LOMA DEL COJOLITE KM. 1.8; Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO SINDICAL DENOMINADO "SINDICATO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y DOCENTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA", REPRESENTADO TAMBIÉN EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL C. ING. MARIO PÉREZ ACOSTA, AMBOS CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MISANTLA, VERACRUZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DE LA PERSONALIDAD

CLÁUSULA 1.- EL Sindicato de Empleados Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, está representado de acuerdo con sus estatutos, por el Secretario General, el C. Ing. Mario Pérez Acosta, quien acredita su personalidad con el oficio No. STPS/R.A./2167/04 de fecha 9 de julio de 2004 en el que se contiene la Toma de Nota de la Organización Sindical que representa, y con el oficio No. STP/R.A./54/15, en el que se contiene la actualización a la toma de nota de la organización Sindical que representa y declaran que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, con el número de Expediente: 1948/2004.

CLÁUSULA 2.- El C. Dr. José Alberto Gaytán García, quien acredita su personalidad como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Tecnológico Superior de Misantla", para suscribir este Documento, con el Nombramiento expedido por el Lic. Fidel Herrera Beltrán, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, así como con el Decreto que crea al citado organismo.

CLÁUSULA 3.- Ambas partes están conformes de que en lo sucesivo en el contenido de este contrato, se entenderá como:

- A. El Instituto Tecnológico Superior de Misantla, Veracruz, como "INSTITUTO";
- B. Al Órgano de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, como: "JUNTA DIRECTIVA";
- C. Al Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, como "SETYDITSM";
- D. Al comité Directivo del Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Misantla constituido de conformidad con sus estatutos, como: "COMITÉ DIRECTIVO";
- E. A la Ley Federal del Trabajo, como: "LA LEY";
- F. A la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, como: "LA JUNTA";
- G. A los firmantes del presente contrato, como: "LAS PARTES";
- H. Al presente documento, como: "CONTRATO";

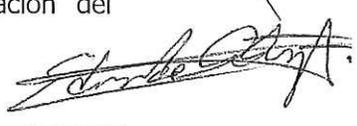
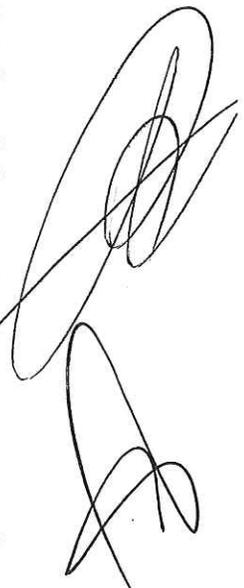
- I. Al decreto que crea Al Instituto Tecnológico Superior de Misantla, Veracruz, de Fecha 04 de Noviembre de 1994, y publicado el 26 de Noviembre de 1994 en la Gaceta Oficial del Estado, como "EL DECRETO DE CREACIÓN";
- J. Los trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, Veracruz, como: "LOS TRABAJADORES";
- K. A los Trabajadores que además de mantener una relación con el Instituto Tecnológico Superior de Misantla se encuentren afiliados al Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, como: "TRABAJADORES SINDICALIZADOS";
- L. A los trabajadores que mantengan una relación laboral con el Instituto Tecnológico Superior de Misantla y no se encuentren afiliados al Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, como: "TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS";
- M. A los trabajadores que desempeñen funciones sustantivas de docencia, Investigación, Vinculación y Extensión, como: "PERSONAL ACADÉMICO";
- N. A los trabajadores que desempeñen funciones sustantivas de docencia, Investigación, Vinculación y Extensión y que además se encuentren afiliados al Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, como: "TRABAJADORES DOCENTES SINDICALIZADOS";
- O. A los trabajadores que desempeñen funciones sustantivas de docencia, Investigación, Vinculación y Extensión, y que no se encuentren afiliados al Sindicato de Empleados, Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, como: "DOCENTES";
- P. Las demás disposiciones que se invoquen, serán mencionadas por su propio nombre;
- Q. Al Estatuto del Personal Académico, publicado en la Gaceta del Estado No. 33, tomo CLXX de fecha 16 de febrero de 2004, como el Estatuto.
- R. Convenio de Coordinación para la Creación Operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, Veracruz, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, como: "Convenio de Coordinación".
- S. A los trabajadores que ocupen las plazas de Jefatura de Departamento, Jefatura de División, Subdirecciones, Direcciones de Área y Dirección General serán considerados como personal de confianza y se hará referencia a ellos en este contrato como "EMPLEADOS DE CONFIANZA".
- T. Usos y costumbres: Repetición continuada de una conducta lícita y que se considera obligatoria; sólo se aplicarán en cuanto favorezcan a los trabajadores que pertenecen al SETYDITSM.

CLÁUSULA 4.- EL INSTITUTO reconoce que la titularidad del presente contrato a la fecha de la firma, como la representación única de sus trabajadores; la tiene el SETYDITSM, y consecuentemente se obliga con los representantes de la cartera Sindical del SETYDITSM, debidamente acreditados, a tratar los asuntos laborales en forma colectiva, conviniendo desde este momento que en cualquier arreglo que haga el trabajador con el INSTITUTO, el SETYDITSM podrá asesorar a su agremiado.

CLÁUSULA 5.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad para celebrar este Contrato, en términos de lo que establece el capítulo II del Título XIV de LA LEY.

CLÁUSULA 6.- El SETYDITSM reconoce que la Dirección y administración del INSTITUTO corresponde exclusivamente al mismo.

Antonio



TÍTULO II DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO I DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 7.- EL presente CONTRATO se celebra por tiempo indeterminado, será revisable cada dos años conforme a lo establecido en el artículo 399 fracción III de LA LEY, y cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria según lo dispuesto por el artículo 399 bis.

CLÁUSULA 8.- Los salarios de LOS TRABAJADORES serán revisados cuando menos cada año y sin que puedan ser reducidos por ninguna razón.

En caso de existir un aumento de emergencia de los salarios, producto de un decreto oficial, recomendación presidencial o resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el INSTITUTO se obliga a hacerlo efectivo a LOS TRABAJADORES en la misma proporción.

CLÁUSULA 9.- Cuando el incremento obtenido en una revisión salarial resulte menor al posteriormente marcado en las partidas presupuestales recibidas por el INSTITUTO para el mismo periodo, dicho incremento deberá ser equiparado a las partidas presupuestales señaladas, con los alcances y retroactividades que dichas partidas señalen.

CLÁUSULA 10.- En caso de despido injustificado, el pago de las prestaciones se hará conforme a la Ley. Si se conviene la indemnización, el pago de las prestaciones se hará conforme a la Ley o como convengan las partes, sin que esto sea menor que lo que prevé la propia Ley. Estando en común acuerdo el SETYDITSM y EL INSTITUTO

Para el cálculo de salario por día, se tomará el último sueldo total mensual o sea el último salario integrado dividido entre treinta como base del salario por día, para la liquidación.

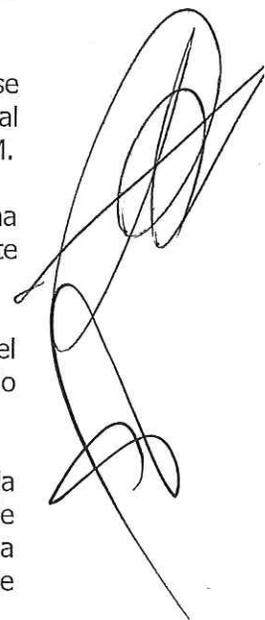
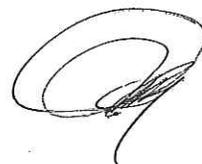
CLÁUSULA 11.- El INSTITUTO de conformidad con el artículo 395 de LA LEY, se obliga a separar del trabajo a LOS TRABAJADORES que renuncien a pertenecer al SETYDITSM o sean expulsados del mismo, a requerimiento por escrito del SETYDITSM.

Las separaciones que se lleven a cabo a petición del SETYDITSM serán sin ninguna responsabilidad para EL INSTITUTO, y éste efectuará las separaciones inmediatamente que reciba la comunicación respectiva del SETYDITSM.

CLÁUSULA 12.- A todos LOS TRABAJADORES que renuncien voluntariamente, el INSTITUTO les cubrirán las prestaciones conforme a LA LEY y en su caso como lo convengan las partes sin que esto sea menor a lo que prevé la propia LEY.

CLÁUSULA 13: El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable a todas y cada una de las Unidades Académicas, Facultades, Extensiones Académicas, Sistema de Educación Abierta o Semi escolarizado, Sistema de Educación Virtual y al Sistema Único de Bibliotecas, pertenecientes al INSTITUTO, así como en aquellas que de naturaleza académica se llegarán a crear.

Antonia



CAPÍTULO II OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 14.- El objeto del presente contrato es mantener el equilibrio y la justicia social en las condiciones de trabajo y actividades que el trabajador realice dentro y fuera de las instalaciones del INSTITUTO siempre y cuando sean designadas por los jefes y directivos del INSTITUTO; estando en común acuerdo las partes (TRABAJADOR SINDICALIZADO, SETYDITSM y el INSTITUTO).

CAPÍTULO III DEL ALCANCE E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 15.- Ambas partes reconocen que las relaciones laborales entre ellas se rigen por las disposiciones del presente CONTRATO, por lo establecido en el apartado "A" del artículo 123 constitucional y por LA LEY.

El presente CONTRATO tiene por objeto establecer las condiciones generales de trabajo, según las cuales debe prestarse el trabajo en el INSTITUTO y es aplicable exclusivamente a todos LOS TRABAJADORES que prestan sus servicios en las diferentes áreas del mismo.

CLÁUSULA 16.- Para la elaboración y/o modificación del Reglamento Interior de Trabajo y de cualquier otro reglamento, estatuto o disposición que sea creada o intente ser aplicada para normar o regular cualquier actividad de LOS TRABAJADORES, deberá ser revisada y autorizada previamente por el SETYDITSM y el INSTITUTO.

CLÁUSULA 17.- El reglamento Interior de Trabajo no podrá contener normas contrarias a las Leyes del orden Público, al presente contrato y que sean desfavorables a los trabajadores, de conformidad con el artículo 17 de LA LEY.

CLÁUSULA 18.- Lo señalado en la CLÁUSULA anterior es aplicable a cualquier otro reglamento o estatuto que sea creado y que intente normar o regular cualquier actividad de LOS TRABAJADORES, en lo que respecta al estatuto, éste será revisado por una Comisión Mixta creada para este fin, integrada en iguales partes entre el INSTITUTO y el SETYDITSM, revisión que se efectuará cada dos años.

CLÁUSULA 19.- El INSTITUTO reconoce que el SETYDITSM representa el interés profesional de LOS TRABAJADORES al servicio del mismo, comprometiéndose a tratar únicamente con el mismo, las cuestiones relacionadas con LOS TRABAJADORES y para tal efecto el SETYDITSM a través del COMITÉ DIRECTIVO, o de sus representantes autorizados de acuerdo a los estatutos del propio SETYDITSM. Del mismo modo el INSTITUTO reconoce expresamente que las prestaciones, beneficios, estímulos y demás pactados en el presente Contrato a favor de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS serán aplicables únicamente a aquellos que tengan tal carácter de conformidad con lo pactado en el inciso "k" de la CLÁUSULA 3 y conforme al CAPÍTULO IV DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS ADICIONALES del presente contrato.

Antonia

CAPÍTULO IV DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS ADICIONALES

CLÁUSULA 20.- Solo obligan a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y se encuentren debidamente firmados por los representantes debidamente acreditados de ambas partes; siempre y cuando no contravengan el presente CONTRATO y el artículo 17 de LA LEY, en todo caso, se observará cualquier otra fuente de derecho laboral. Dicho convenio es aplicable a la firma del mismo, y será actualizado cuando se realicen las revisiones contractuales.

CLÁUSULA 21.- Todos los asuntos que surjan de la relación de trabajo regulada por este CONTRATO, serán tratados invariablemente por los representantes del INSTITUTO y del SETYDITSM debidamente acreditados, a quienes se les informará en tiempo y forma, salvo que el trabajador renuncie expresamente y por escrito a la representación sindical.

CLÁUSULA 22.- El INSTITUTO se obliga a respetar y cumplir en tiempo y forma todos los convenios o acuerdos que se hagan constar entre el SETYDITSM y el INSTITUTO de acuerdo a las cláusulas 19 y 20 del presente CONTRATO.

CAPÍTULO V DE LA SANCIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 23.- En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en cuenta las finalidades señaladas en los artículos 2 y 3 de LA LEY. En caso de duda, el INSTITUTO reconoce y se obliga a aplicar la interpretación más favorable a LOS TRABAJADORES.

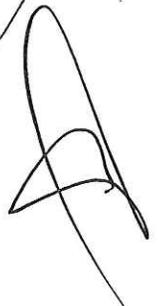
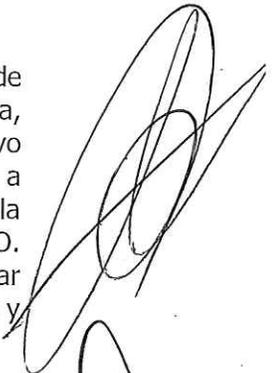
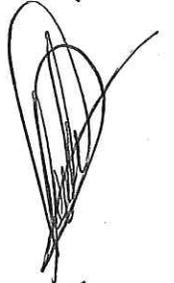
CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

CLÁUSULA 24.- El INSTITUTO reconoce expresamente al SETYDITSM el derecho de solicitar toda clase de información que requiera, independientemente de su naturaleza, y cuando la información esté sistematizada, en disquete o algún otro dispositivo electromagnético. Para este efecto se proporcionará la información que se solicite a excepción de la que contravenga alguna Ley Federal o Estatal. Quedando a salvo la información considerada confidencial el cual es de manejo exclusivo del INSTITUTO. Sin embargo, ambas partes se reconocen la buena fe y la disposición para intercambiar aquella información necesaria para proteger los derechos laborales de los agremiados y la buena marcha del INSTITUTO.

CLÁUSULA 25.- El INSTITUTO se compromete a entregar un informe semestral sobre el personal contratado bajo el régimen de honorarios y asimilables y los movimientos que se den en dicho concepto en un periodo no mayor a diez días posteriores a su realización, lo anterior con la finalidad de que el SETYDITSM esté en condiciones de verificar el adecuado cumplimiento de lo pactado en el presente contrato. En el entendido de que las relaciones laborales de dicho personal son reguladas por el INSTITUTO.



Antonio



TÍTULO III DEL INGRESO AL SERVICIO

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

- CLÁUSULA 26.-** Para ingresar un trabajador al servicio del INSTITUTO se requiere:
- Ser acordado entre el SETYDITSM y el INSTITUTO.
 - Contar con la Anuencia de autorización, por escrito del SETYDITSM. Esto aplica a los trabajadores que aspiren a una plaza sindicalizable.
 - Someterse al reconocimiento médico previo, en los términos de la fracción X del artículo 134 de LA LEY, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el INSTITUTO, conforme a lo dispuesto en el artículo 505 de LA LEY.
 - Suscribir la "Forma de Afiliación" en la que se asentarán sus generales, nombres y apellidos, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, estado civil, personas que dependan económicamente de él, puesto, categoría y clase de servicios, salario que vaya a percibir, así como la fecha en que iniciará a prestar sus servicios, la que servirá de partida para el cómputo de su antigüedad.

De esta "Forma de Afiliación" quedará un tanto en poder del INSTITUTO, otro para el SETYDITSM y otro para el TRABAJADOR.

CLÁUSULA 27.- Todo el personal de nuevo ingreso para el INSTITUTO deberá ser acordado entre el INSTITUTO y el SETYDITSM.

CLAUSULA 28.- Para el otorgamiento de la Anuencia, para el ingreso de un nuevo TRABAJADOR, ésta será entregada una vez que se haya cumplido lo que se especifica en la cláusula 30 del presente CONTRATO.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEL PERSONAL NO DOCENTE

CLÁUSULA 29.- El INSTITUTO informará al SETYDITSM en un plazo no mayor a tres días, las vacantes que se presenten por cualquier concepto o sobre las necesidades de nuevo personal, a efecto de que el SETYDITSM proponga a los candidatos y TRABAJADORES para su ingreso o promoción.

CLÁUSULA 30.- Cuando al recibir la solicitud por escrito del INSTITUTO, y el SETYDITSM no proporcione el personal requerido en un término de 10 días naturales, el INSTITUTO podrá designarlo libremente, pero con la condición de que dicho personal deberá presentar la hoja de afiliación requisitada al SETYDITSM dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su ingreso al servicio del INSTITUTO. Este procedimiento no implica que el TRABAJADOR esté afiliado al sindicato.

El INSTITUTO está facultado para aplicar evaluaciones de ingreso a través de una Comisión Mixta Dictaminadora para laborar en cualquier puesto, comunicándolo al SETYDITSM por lo menos con 5 días hábiles anteriores a la fecha de aplicación del examen, vigilando que la COMISIÓN MIXTA, sea exclusivamente la que realice la evaluación y emita el dictamen por escrito con las firmas de dicha comisión.

La Comisión Mixta Dictaminadora referida en el párrafo anterior se integrará en los casos de personal NO DOCENTE de la siguiente forma: El subdirector Administrativo o

máximo representante del área administrativa, quien fungirá como presidente, dos jefes de departamento administrativos nombrados por la Dirección del INSTITUTO y tres TRABAJADORES SINDICALIZADOS que designe el SETYDITSM. Y no podrán participar en este proceso personas que no formen parte de la Comisión Mixta.

En caso de que las personas propuestas sean o no aceptadas; el INSTITUTO notificará por escrito el dictamen, así también se anexarán copia de la(s) evaluación(es) correspondiente(s) al SETYDITSM dentro de los 2 días hábiles, posteriores al examen, para efecto de hacer llegar nuevas propuestas, teniendo la facultad el INSTITUTO de que si los aspirantes propuestos por el SETYDITSM en segunda propuesta no reúnan los requisitos procederá a contratar mediante convocatoria abierta, siendo los aspirantes evaluados por la misma Comisión Mixta Dictaminadora.

CLÁUSULA 31.- El INSTITUTO podrá contratar trabajadores para obra determinada o por tiempo determinado, en los casos justificados, conforme a los artículos 35 al 37 y demás relativos de LA LEY, sin que en éstos casos se pueda contemplar a trabajadores que desempeñen funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y extensión. Estos contratos quedarán terminados automáticamente al concluir el objeto de los mismos, sin necesidad de aviso o notificación alguna. Para la contratación de dichos trabajadores se observará lo dispuesto en el CAPÍTULO I del presente TÍTULO de este contrato, en la inteligencia de que este tipo de contratos no deberá afectar las condiciones laborales de los trabajadores permanentes al servicio del INSTITUTO.

CLÁUSULA 32.- Para LOS TRABAJADORES que habiendo presentado el examen de oposición señalado en la CLÁUSULA 30, sean contratados por el INSTITUTO y reciban su asignación de actividades, serán contratados bajo la figura de Contratos Individuales por tiempo determinado, dicho contrato en ningún caso podrá tener una duración mayor a cinco meses y quince días, así mismo el INSTITUTO hará llegar una copia de dicho contrato firmado por las partes involucradas, al SETYDITSM, en un plazo no mayor a 15 días después de su ingreso al INSTITUTO; tratándose de Nuevos contratos o recontrataciones.

CLÁUSULA 33.- En el Caso de LOS TRABAJADORES que laboren bajo la figura de Contratos Individuales por tiempo determinado, podrán firmar un nuevo contrato Teniendo como límite TRES Contrataciones consecutivas, hasta que el SETYDITSM Autorice y notifique por escrito la fecha de aplicación de la contratación por tiempo indeterminado. Apegado al proceso de la CLÁUSULA anterior.

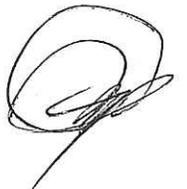
CLÁUSULA 34.- A partir de la firma del presente CONTRATO, no podrá ser ocupada ninguna plaza de base, con carácter Definitivo, Provisional Ilimitado, Provisional, Interino, por obra determinada, al margen de las disposiciones de este CONTRATO.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE

CLÁUSULA 35.- Cuando el INSTITUTO en cumplimiento a lo señalado en el CAPÍTULO III DEL TÍTULO VI del presente contrato, tenga necesidad de asignar horas vacantes, éste informará al SETYDITSM en un plazo no mayor a cinco días una vez que conozca de dichas materias vacantes, a efecto de que el SETYDITSM proponga a los candidatos para su ingreso.



Antonio



CLÁUSULA 36.- Para su ingreso al servicio del INSTITUTO, el Candidato deberá cumplir los requisitos señalados en CAPÍTULO I DEL PRESENTE TÍTULO, además de presentar un examen de oposición que aplicará el INSTITUTO y cuyo jurado estará integrado por una comisión mixta, tal como se describe a continuación:

Para la selección y promoción del personal académico se integrará una Comisión Mixta Dictaminadora en el INSTITUTO, cuya función será la de instrumentar y evaluar los concursos de oposición y emitir de forma obligatoria el dictamen correspondiente por escrito.

La Comisión Mixta Dictaminadora tendrá carácter honorífico y temporal, y estará integrada por:

EL INSTITUTO

- I. El responsable del área académica del INSTITUTO.
- II. Dos jefes de Carrera del área de interés, nombrados por la Dirección del INSTITUTO.

EL SETYDITSM

- I. Un integrante del Comité Directivo del SETYDITSM
- II. Dos Docentes pertenecientes al SETYDITSM, designados por el comité directivo del mismo. No podrán participar en este proceso personas que no formen parte de la Comisión Mixta Evaluadora.

Para poder ser electo miembro de la Comisión Mixta Dictaminadora, se requiere:

- Ser mexicano por nacimiento.
- No haber incumplido ninguna de las obligaciones señaladas en el ESTATUTO ACADÉMICO vigente y no tener antecedentes penales.
- Haber obtenido por lo menos el título de nivel licenciatura.
- En el caso de los representantes nombrados por la Dirección, tener por lo menos un año de experiencia impartiendo cátedra en el INSTITUTO.
- No participar como candidato en el proceso de ingreso, promoción y permanencia.

Los miembros de la Comisión Mixta Dictaminadora se organizarán y funcionarán de acuerdo con las reglas siguientes:

I. Fungirá como Presidente el responsable del área académica. En caso de inasistencia del Presidente a una reunión, será sustituido por un miembro de esta comisión designándolo la propia comisión.

II. La Comisión designará de entre sus miembros al que deba fungir como Secretario.

III. Podrá sesionar con la asistencia de cuando menos 4 de sus miembros y en este caso quien fungirá como presidente, tendrá el voto de calidad en caso de empate.

IV. El fallo de la comisión respecto de la selección o promoción que en cada caso evalúe, se estipulará en un dictamen escrito que firmará cada uno de los miembros en cada una de las hojas que lo integren, mismo que será turnado a la atención de la Dirección General del INSTITUTO y con copia al SETYDITSM. El dictamen de la Comisión deberá estar avalado por la mayoría de sus integrantes.






CLÁUSULA 37.- El candidato, que habiendo presentado el examen de oposición señalado en la cláusula anterior sea contratado por el INSTITUTO y reciba su asignación de CARGA ACADÉMICA, y sea contratado bajo la figura de Contratos Individuales por tiempo determinado, dicho contrato en ningún caso podrá tener una duración mayor a cinco meses y quince días, así mismo el INSTITUTO hará llegar una copia de dicho contrato firmado por las partes involucradas, al SETYDITSM, en un plazo no mayor a 5 días después de su ingreso al INSTITUTO; tratándose de Nuevos contratos o recontrataciones.

En el caso de PERSONAL ACADÉMICO que sea contratado bajo la figura de Contrato Individual por tiempo determinado y que su pago se ve interrumpido entre el fin e inicio de semestre escolar, el INSTITUTO se obliga a aceptar exclusivamente las propuestas de continuidad de pago que el SETYDITSM le haga llegar.

CLÁUSULA 38.- En el caso del PERSONAL ACADÉMICO que laboren bajo la figura de Contratos Individuales por tiempo determinado, podrán firmar un nuevo contrato Teniendo como límite TRES Contrataciones consecutivas, hasta que el SETYDITSM Autorice y notifique por escrito la fecha de aplicación de la contratación por tiempo indeterminado. Apegado al proceso de la cláusula anterior.

CLÁUSULA 39.- Los TRABAJADORES DOCENTES SINDICALIZADOS que laboren bajo la figura de Contratos Individuales por tiempo determinado deberán solicitar su nombramiento respectivo a través del SETYDITSM de conformidad con lo señalado en el TÍTULO VI del presente contrato.

CAPÍTULO IV DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA INGRESO

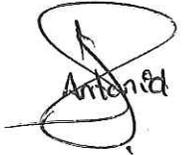
CLÁUSULA 40.- Para el concurso abierto se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El responsable del área académica del INSTITUTO, en acuerdo con el Director y el SETYDITSM, determinará la necesidad de un mayor número de asignaturas para contratar personal académico, de acuerdo a la estructura educativa correspondiente, especificándose las funciones que se requieren cumplir en el INSTITUTO, indicándose los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a las asignaturas vacantes, según lo señale este contrato y la convocatoria respectiva.
- II. La Dirección General redactará y dará a conocer al SETYDITSM, la convocatoria respectiva para el personal académico requerido.
- III. El SETYDITSM y/o El INSTITUTO presentarán a los aspirantes, quienes deberán presentar una solicitud de ingreso al INSTITUTO de conformidad con lo establecido por él mismo para tal efecto; acompañada del Currículum Vitae, debiendo adjuntar dos copias de los documentos que sustenten los requisitos estipulados en la Convocatoria.
- IV. La Comisión Mixta Dictaminadora revisará la documentación entregada y, si éstos cumplen con los requisitos estipulados, procederá a registrar a los aspirantes.
- V. La Comisión Mixta Dictaminadora comunicará por escrito al SETYDITSM los aspirantes que hayan sido registrados, el lugar y fecha en que se llevará a cabo el concurso; así mismo, notificará a aquellos aspirantes que no hayan cubierto con algún requisito, que no fueron registrados y el motivo de dicha determinación.



- VI. El Jurado Calificador elaborará, aplicará y calificará las pruebas establecidas por la Comisión y notificará por escrito los resultados a la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de realización de los exámenes.
- VII. La Comisión Mixta Dictaminadora deberá entregar por escrito, a la Dirección General del INSTITUTO y al SETYDITSM los resultados del concurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del mismo, para su conocimiento.
- VIII. La Dirección General del INSTITUTO notificará por escrito a todos los participantes el resultado del concurso y tramitará el nombramiento y la asignación de CARGA ACADÉMICA correspondientes a quienes hayan resultado seleccionados como ganadores del citado concurso.

CLÁUSULA 41: Cuando el INSTITUTO realice cualquier convocatoria interna o externa para contrataciones de PERSONAL DOCENTE o NO DOCENTE, enviar una copia de esta al SETYDITSM antes de ser publicada, dicha convocatoria contendrá los datos del SETYDITSM, con la finalidad de que este reciba la documentación necesaria, para su revisión y autorización. Excepto personal de Confianza, Asimilables y Honorarios.



CAPÍTULO V DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA PROMOCIÓN

CLÁUSULA 42.- El procedimiento a seguir en el concurso de oposición para promoción, será el siguiente:

- I. Los interesados deberán solicitar por escrito a la Dirección del INSTITUTO y al SETYDITSM su participación en el concurso.
- II. Después de verificar si se satisfacen los requisitos establecidos, se enviarán los documentos a la Comisión mixta dictaminadora, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, los expedientes de los aspirantes. Para que estos sean evaluados.
- III. La comisión mixta presentará por escrito el veredicto de las evaluaciones correspondientes.



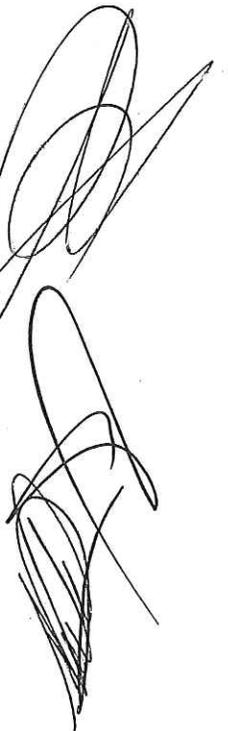
TÍTULO IV DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LA JORNADA

CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 43.- El TRABAJADOR que preste sus servicios al INSTITUTO desempeñará las funciones que éste determine, de acuerdo a las necesidades del mismo y al trabajo para el cual fue contratado; debiendo desempeñar sus labores, con la intensidad, cuidado, esmero y eficiencia apropiados. Cualquier cambio en las funciones del TRABAJADOR, el INSTITUTO se obliga a acordarlo previamente con el SETYDITSM.

El TRABAJADOR estará obligado al desempeño de sus labores dentro y fuera del INSTITUTO, y aún fuera de su horario, siempre y cuando exista un acuerdo entre las partes TRABAJADOR SINDICALIZADO, SETYDITSM y el INSTITUTO que consienta dicha situación, debiendo existir para tales casos, un documento oficial, donde se señale clara y detalladamente, la comisión a desempeñar por el TRABAJADOR.

El TRABAJADOR deberá acatar en el desempeño de su trabajo las disposiciones del



Reglamento Interior de Trabajo, así como las instrucciones del representante del INSTITUTO; así mismo deberá conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le hayan dado para el cumplimiento de sus actividades.

En el caso que existan Unidades Académicas, Facultades, Extensiones Académicas, Sistema de Educación Abierta o Semiescolarizado, Sistema de Educación Virtual y al Sistema Único de Bibliotecas, pertenecientes al INSTITUTO aplicará en los mismos términos lo antes mencionado en la presente CLÁUSULA.

CLÁUSULA 44.- El INSTITUTO se obliga a proporcionar a LOS TRABAJADORES, durante todo el tiempo de la prestación de servicios; los útiles, instrumentos y materiales de trabajo y de seguridad que sean indispensables para la ejecución de las actividades ordinarias, Tratándose de trabajadores cuyas labores se desarrollen en clínicas, laboratorios, Talleres, y de servicios Generales El INSTITUTO proporcionará ropa especial de trabajo, Para el cumplimiento de esta CLÁUSULA, el INSTITUTO y el SETYDITSM acordará al inicio de cada ciclo escolar por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos con el SETYDITSM, la forma de entrega de esta prestación.

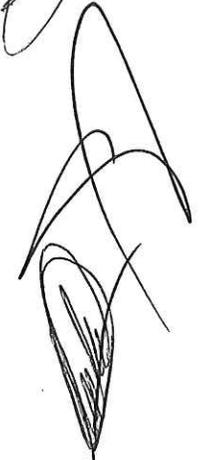
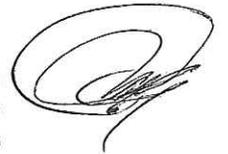
CLÁUSULA 45.- El INSTITUTO se obliga a proveer el material sanitario indispensable, mismo que se encontrará distribuido en los espacios que para ello han sido designados de común acuerdo con el SETYDITSM, El INSTITUTO proveerá de papel higiénico, gel antibacterial, jabón líquido, toallas, secadoras de mano, aromatizantes, plástico antiderrapante.

CLÁUSULA 46.- El TRABAJADOR que sea comisionado por el INSTITUTO para participar en actividades académicas, culturales o de servicio que realice fuera de las instalaciones del INSTITUTO, en México o el extranjero, o que tenga que hacerlo como parte de su programa de trabajo previamente autorizado, mediante la solicitud respectiva tendrá derecho a:

- a. Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas. El TRABAJADOR solicitará los elementos que estime necesarios previo acuerdo con el INSTITUTO.
- b. Recibir viáticos correspondientes a la zona económica de que se trate por lo menos con 24 horas de anticipación al día o días de comisión. En este caso el INSTITUTO cubrirá al TRABAJADOR por concepto de viáticos una cuota diaria de conformidad con el Manual de Políticas para el Trámite y Control de Viáticos y Pasajes emitido por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación. Los importes señalados en el Manual de Políticas para el Trámite y Control de Viáticos y Pasajes emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, serán revisados cada año por una comisión integrada por dos representantes del INSTITUTO y dos representantes del SETYDITSM, con la finalidad de realizar la propuesta y gestión ante las autoridades correspondientes para su actualización.
- c. Ser notificado por lo menos con una anticipación de 24 horas previas de la comisión.
- d. Disfrutar de los seguros de viaje y de gastos médicos que tiene contratados el INSTITUTO, incluyendo las comisiones emitidas por el SETYDITSM.
- e. En caso de que el TRABAJADOR al retorno de su comisión, previa comprobación, justifique su llegada posterior a las 00:00 horas del día siguiente del término de la comisión, el INSTITUTO considerará doce horas posteriores a su llegada para el registro de su entrada a sus labores del día correspondiente.



Antonia



- f. El INSTITUTO se obliga a proporcionar al SETYDITSM una copia del Manual de Políticas para el Trámite y Control de Viáticos y Pasajes emitido por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación actualizado.

CLÁUSULA 47.- El INSTITUTO se compromete a proporcionar a los TRABAJORES DOCENTES SINDICALIZADOS, con base al artículo #132 de la LEY lo siguiente:

- a. Una sala amplia debidamente climatizada, con equipo de cómputo consistente en una computadora funcionando en perfectas condiciones y actualizada, así como su mobiliario respectivo, por cada docente, con servicio de Internet, Dos Scanner y una impresora láser en cada sala o área designada a docentes, mesas de trabajo cada una con seis sillas, una fotocopiadora designada exclusivamente para docentes.
- b. Cubículos en número suficiente, debidamente equipados para el desarrollo de actividades de asesorías y/o tutorías.
- c. Lockers o gavetas, archiveros a cada docente que tenga asignadas más de dos materias o grupos.
- d. Asignar un aula específica acondicionada, en común acuerdo con el SETYDITSM, para el personal del área de actividades extraescolares. De acuerdo a la situación presupuestal del INSTITUTO.

CLÁUSULA 48.- El INSTITUTO se obliga a instalar baños de acceso exclusivo a LOS TRABAJADORES del INSTITUTO, de conformidad con su capacidad financiera y asignación presupuestal.

CAPÍTULO II DE LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 49.- La duración de la jornada de trabajo será en lo general de las 9:00, a las 17:00 hrs., de lunes a viernes con media hora de descanso y/o para ingerir alimentos por lo menos, de conformidad con el artículo 63 de LA LEY; con las excepciones que de acuerdo con la naturaleza del trabajo desempeñado y las necesidades del INSTITUTO individualmente se distribuyan jornadas laborales siempre y cuando no se sobrepase a los máximos legales establecidos y previo acuerdo con el SETYDITSM, así mismo y respecto al PERSONAL ACADÉMICO por virtud de que el mismo debe de ajustarse a los programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Veracruz, su jornada se determina por hora/semana/mes. Siempre y cuando no contravenga la operatividad y los servicios educativos que ofrece el INSTITUTO.

El INSTITUTO considerará la posibilidad de asignar o reasignar, un horario a LOS TRABAJADORES sin afectar el servicio que se preste a la comunidad tecnológica, previo acuerdo con el SETYDITSM.

El horario de labores para LOS TRABAJADORES que ocupen plazas de Jefe de Departamento, Jefe de División, Subdirecciones y Direcciones de Área será preferentemente de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 debiendo escalonarse para garantizar el servicio a la comunidad tecnológica.

CLÁUSULA 50.- LOS TRABAJADORES están obligados a registrar su entrada en su tarjeta o a firmar las listas de asistencia o a través de los medios electrónicos que el INSTITUTO emplee para tal efecto, a la entrada y a la salida de sus labores, y el

incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales. EL INSTITUTO y el SETYDITSM se comprometen a realizar un reglamento para el correcto cumplimiento de las obligaciones laborales que contiene esta CLÁUSULA, para lo cual se programa una reunión de trabajo en donde LAS PARTES definirán aspectos de tolerancia en los registros de entrada y salida del personal, retardos, permisos, inasistencias y sanciones correspondientes. Dicho reglamento que acuerden LAS PARTES será anexado a este CONTRATO, así mismo será publicado y difundido a LOS TRABAJADORES del INSTITUTO.

CLÁUSULA 51.- Cuando por circunstancias extraordinarias y previo oficio de autorización firmado por parte del Jefe Inmediato y el jefe de Área, y debidamente aprobado por el Director del INSTITUTO, deba prolongarse la jornada de trabajo, el tiempo que exceda será considerado como extraordinario, el cual no podrá ser mayor de tres horas diarias, ni efectuarse más de tres veces por semana. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria.

CAPÍTULO III DE LOS SALARIOS

CLÁUSULA 52.- LOS TRABAJADORES percibirán sus salarios con arreglo al tabulador anexo a este CONTRATO, como parte integrante del mismo; y se cubrirán los días catorce y veintinueve de cada mes, en moneda de curso legal y en las oficinas del INSTITUTO y/o transferencia electrónica, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de La LEY. Los TRABAJADORES están obligados a firmar las constancias de pago respectivas.

En el caso del pago por horas académicas y/o administrativas laboradas bajo una figura distinta al escolarizado será previo acuerdo con el SETYDITSM.

CLÁUSULA 53.- En ningún caso el salario de LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS podrá ser reducido, debiendo ser respetadas las plazas administrativas y las cargas académicas que han sido asignadas en cada caso; sin perjuicio de que el trabajador sindicalizado pueda aspirar a alguna promoción conforme a lo establecido en el presente CONTRATO; salvo en el caso de LOS TRABAJADORES bajo la figura de contrato individual por tiempo determinado, sin contravenir la CLÁUSULA 39 previo acuerdo con el SETYDITSM.

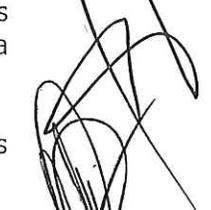
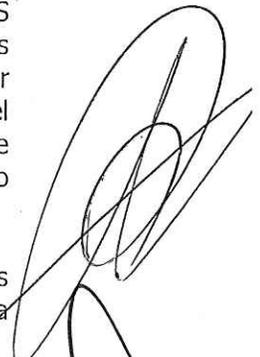
CLÁUSULA 54.- Los salarios correspondientes a periodos vacacionales y a los periodos de suspensiones de labores se cubrirán a más tardar el día anterior a la fecha en que vayan a iniciarse las mismas.

CLÁUSULA 55.- En el caso del periodo vacacional de Diciembre y Enero los pagos correspondientes a las dos quincenas del mes de Diciembre, Aguinaldo y Prima Vacacional deberán de realizarse de acuerdo como lo marca LA LEY.

El INSTITUTO se compromete a prever los recursos necesarios para poder cubrir las prestaciones de la siguiente manera:

1. La primera parte del aguinaldo, antes de la fecha de inicio del periodo vacacional o de acuerdo como lo marca LA LEY.
2. La segunda parte de la prima vacacional, antes de la fecha de inicio del periodo

Antonia



vacacional.

3. La Segunda parte del aguinaldo, de acuerdo a como lo marca LA LEY.

CLÁUSULA 56.- Los periodos de pago señalados en el artículo anterior no podrán ser modificados sin previo acuerdo escrito entre el INSTITUTO y el SETYDITSM. En caso de incumplimiento a lo dispuesto por parte del INSTITUTO se aplicarán las sanciones legales y laborales a las que se pueda hacer acreedor de conformidad con las leyes aplicables.



CLÁUSULA 57.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos que marca el artículo 110 de LA LEY.

CLÁUSULA 58.- EL INSTITUTO se obliga a descontar de los salarios de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS, las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que le solicite el SETYDITSM de acuerdo con sus Estatutos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 110 fracción VI y 132 fracción XXII de LA LEY.



CLÁUSULA 59.- Los importes de los descuentos hechos a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS por concepto de Cuotas Sindicales deberán ser entregados al SETYDITSM en un plazo máximo de tres días hábiles, después de hecho el descuento mediante transferencia electrónica, a la cuenta que designe previamente el SETYDITSM.



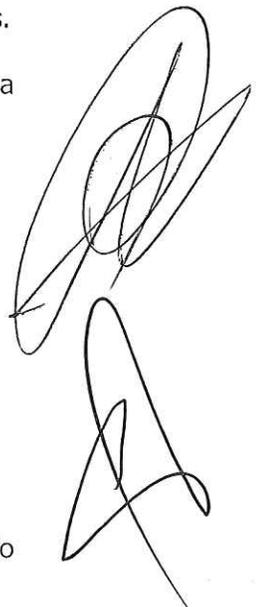
CAPÍTULO IV DE LOS DESCANSOS

CLÁUSULA 60.- LOS TRABAJADORES, por cada cinco días de trabajo, tendrán un descanso semanal de dos días, con pago de salario íntegro, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutarán el sábado y el domingo de cada semana con excepción del personal que por necesidades del INSTITUTO, deban trabajar sábados o domingos.



También podrán disfrutar de descanso con pago de salario íntegro los días señalados a continuación:

- a) Los señalados en artículo 74 en la Ley;
- b) 06 de Enero
- c) 03 de Mayo
- d) 10 de mayo, o el día hábil inmediato posterior en caso de ser éste día inhábil
- e) 15 de mayo
- f) 15 de agosto (fiesta patronal)
- g) El 2 Noviembre.
- h) Un día por los festejos del carnaval de la ciudad.
- i) 12 de Diciembre.
- j) Un día antes del periodo oficial de vacaciones de Diciembre.



En el caso de los descansos para trabajadores bajo una figura distinta al escolarizado será previo acuerdo con el SETYDITSM.

CLÁUSULA 61.- LOS TRABAJADORES, que tengan más de seis meses de trabajo continuos, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de acuerdo con el calendario oficial correspondiente; así como de un periodo de receso laboral 13 días hábiles , aplicables durante los meses de Julio y/o Agosto de conformidad con el



calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública; tratándose del TRABAJADOR DOCENTE SINDICALIZADO que imparta cursos de verano, queda entendido que dicho personal disfrutará una 6 días hábiles de descanso al finalizar el curso de verano. Durante el periodo de cursos de verano el personal los TRABAJADORES SINDICALIZADOS, no estarán obligados a cubrir los horarios del curso de verano en aumento a su jornada laboral normal. Los periodos no podrán ser acumulados ni fraccionados y, en ningún caso, los trabajadores que laboren en los mismos tendrán derecho al pago de salario doble. Las vacaciones serán pagadas con una prima de doce días de salario por cada periodo vacacional.



CLÁUSULA 62.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicio, LOS TRABAJADORES tendrán derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.



CLÁUSULA 63.- Cuando el periodo vacacional o el receso laboral de verano coincida con alguna incapacidad mayor a diez días (excepto incapacidad por maternidad) de algún trabajador sindicalizado, éste podrá conservar el derecho de disfrutar dicho periodo vacacional o receso laboral y podrá solicitar su recalendarización con posterioridad a través del SETYDITSM; dicha recalendarización se hará por común acuerdo entre el SETYDITSM y EL INSTITUTO, sin que sea obligatoria en ningún caso.



CLÁUSULA 64.- LOS TRABAJADORES percibirán un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de salario. Que será pagado tal como lo establece LA LEY. La existencia de días de incapacidad no afectará en la determinación del monto de aguinaldo.



Los que no hayan cumplido el año de servicios tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

TÍTULO V DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS

CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS PERSONALES

CLÁUSULA 65.- Los permisos para faltar a las labores por asuntos personales distintos a los oficiales y a los sindicales deberán solicitarse por medio del departamento de recursos humanos mediante los formatos establecidos, justificándose el motivo que lo requiere, y con dos días de antelación, a fin de que el INSTITUTO pueda tomar las medidas necesarias para cubrir esa ausencia, en la inteligencia de que no podrán exceder tales permisos de tres días en el lapso de un mes calendario, ni de diez días en el transcurso de un año.



LOS TRABAJADORES deberán dar aviso inmediato al INSTITUTO, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada, se encuentren impedidos de concurrir al trabajo, comunicando el motivo de la falta, siempre que sea posible dicho aviso; y en todo caso, deberán entregar al INSTITUTO el día en que se presenten a sus labores, los comprobantes justificativos de las faltas, ya que de otro modo se considerarán injustificadas.



CAPÍTULO II DE LOS DÍAS ECONÓMICOS

CLÁUSULA 66.- El INSTITUTO le concederá a los trabajadores sindicalizados 6 días económicos por año con goce de sueldo, otorgándose éstos hasta 3 días máximos por mes.

Los días económicos no devengados, serán pagados de la siguiente manera: La mitad de ellos en la primera quincena de agosto y los restantes, en la primera quincena de febrero del año siguiente, como un estímulo de productividad.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS Y COMISIONES SINDICALES

CLÁUSULA 67.- El INSTITUTO se compromete a otorgar licencias sindicales con goce de sueldo para el COMITÉ, dando la facilidad y apoyo para realizar las gestiones sindicales dentro y fuera de la ciudad haciéndolo del conocimiento de la Dirección. Esta cláusula aplica solo para el SETYDITSM titular de la administración del contrato colectivo.

CLÁUSULA 68.- El INSTITUTO otorgará las facilidades y respaldo para aquellos casos en que la representación sindical comisione a trabajadores sindicalizados a una actividad propia de la representación sindical. Sin que afecte las incidencias ni el historial laboral de los trabajadores comisionados.

CLÁUSULA 69.- El INSTITUTO por ningún motivo afectará la antigüedad del TRABAJADOR SINDICALIZADO cuando cuente con una licencia sindical para fungir como servidor público, en puestos de elección popular o de confianza.

CLÁUSULA 70.- Una licencia Sindical, es el documento que se le extiende a los TRABAJADORES cuando éstos ocupen un puesto de confianza por tiempo indeterminado.

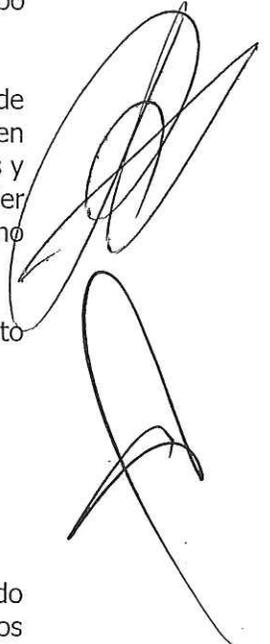
La licencia sindical implica que LOS TRABAJADORES que ocupan un puesto de confianza no podrán participar en las reuniones sindicales, y no tendrán voz ni voto en acuerdos del SETYDITSM. Así mismo, conservarán todos y cada uno de los beneficios y obligaciones que estipula el Presente CONTRATO, podrán solicitar en cualquier momento la intervención y apoyo del SETYDITSM, siempre y cuando el trabajador no renuncie por escrito a este derecho.

La licencia sindical tendrá como duración el tiempo que el trabajador ocupe el puesto de confianza, sin afectar la antigüedad y prestaciones respectivas.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS POR ESTUDIOS DE LICENCIATURA Y POSTGRADO

CLÁUSULA 71.- Para el otorgamiento de las licencias o permisos con goce de sueldo por realizar estudios de postgrado serán de conformidad a los lineamientos establecidos por el Programa para el desarrollo profesional docente (PRODEP).

Antonia



CLÁUSULA 72.- El INSTITUTO se compromete a asignar la licencia por estudios de postgrado, cuando el TRABAJADOR DOCENTE SINDICALIZADO se haga acreedor a la beca mencionada en la CLÁUSULA anterior, sin que el trabajador se vea perjudicado en su antigüedad.

CLÁUSULA 73.- EL INSTITUTO y el SETYDITSM se comprometen a diseñar un programa anual de capacitación docente y directivo para aquellos TRABAJADORES SINDICALIZADOS que ocupan cargos en jefaturas de carrera, de división, de investigación, y demás áreas afines. Dicho programa de capacitación tiene por objetivo el actualizar y mejorar el nivel profesional de los trabajadores antes citados, en el entendido de que el financiamiento para estas actividades de capacitación deberá ser solicitado ante los organismos y autoridades correspondientes. EL INSTITUTO en conformidad a su capacidad financiera se compromete también a apoyar este programa de capacitación, una vez que defina con el SETYDITSM el alcance y objetivos del mismo.

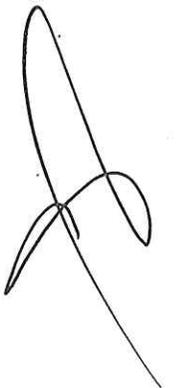
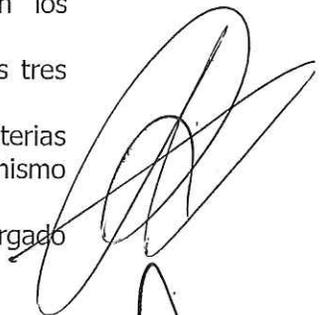
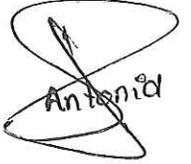
CLÁUSULA 74.- El programa de capacitación a que se refiere el artículo anterior será extensivo para el resto del personal afiliado al SETYDITSM. En el entendido de que mientras se define los alcances y fuentes de financiamiento de dicho programa, el INSTITUTO se compromete a financiar la primera fase de capacitación del personal que ocupan las plazas de menor ingreso económico; una vez que dicho personal concluya satisfactoriamente el presente programa de capacitación, el INSTITUTO se compromete de conformidad con la solvencia presupuestal disponible a nivelar a dicho personal capacitado, según lo requiera la operación administrativa de las distintas áreas del INSTITUTO, para lo cual en todo momento se apegarán a las plazas y categorías debidamente autorizadas en el presupuesto oficial del INSTITUTO.

Así mismo el INSTITUTO se compromete a emplear el personal administrativo antes citado en los diferentes programas externos que oferte el INSTITUTO.

CLÁUSULA 75.- El TRABAJADOR SINDICALIZADO que aspire a recibir la licencia mencionada en la CLÁUSULA anterior deberá invariablemente cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar por escrito la solicitud correspondiente al SETYDITSM con al menos tres meses de anticipación al inicio de los estudios correspondientes.
2. Que los estudios correspondientes tengan relación directa con las materias impartidas en el INSTITUTO o con las funciones desempeñadas en el mismo tratándose de personal no docente.
3. Justificar por escrito el beneficio que recibirá el INSTITUTO por el apoyo otorgado para la realización de dichos estudios.
4. Presentar el oficio de Visto Bueno del SETYDITSM
5. Presentar el Acta del veredicto de la comisión Mixta que se menciona en la siguiente CLÁUSULA.
6. Presentar por escrito el contrato donde genera un compromiso con el INSTITUTO y el SETYDITSM, donde el TRABAJADOR se obliga a cubrir con sus servicios en el INSTITUTO, como mínimo el doble del tiempo que duró su licencia o permiso, en caso contrario el TRABAJADOR se obliga a devolver el 100% del recurso con el que fue apoyado con su licencia o permiso.

CLÁUSULA 76.- El otorgamiento de las licencias a que se refiere el presente CAPÍTULO se hará a través de la determinación que tome una comisión mixta por medio de un acta con el veredicto, que para tal efecto se constituirá y sesionará dos veces por año durante los meses de Noviembre y Mayo; dicha comisión estará



integrada por dos representantes del INSTITUTO y Cuatro representantes del SETYDITSM.

CLÁUSULA 77.- Cuando el TRABAJADOR requiera realizar estudios de postgrado que estén fuera de los lineamientos del PRODEP, el Instituto se compromete a darle las facilidades, con respecto a su carga de trabajo.

CLÁUSULA 78.- Para que el TRABAJADOR SINDICALIZADO se haga acreedor a la licencia para estudios de posgrado se consideraran los aspectos de la militancia sindical, la antigüedad del TRABAJADOR SINDICALIZADO y que la maestría sea para fortalecer su área de trabajo.

Así mismo a través de la comisión mixta el SETYDITSM presentará una propuesta de apoyo económico al trabajador afiliado exclusivamente al SETYDITSM.

CAPÍTULO V PARA LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO

CLÁUSULA 79.- El TRABAJADOR SINDICALIZADO que aspire a recibir el apoyo para titulación u obtención del grado, deberá invariablemente cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar por escrito la solicitud correspondiente al SETYDITSM con al menos tres meses de anticipación.
3. Justificar por escrito el beneficio que recibirá EL INSTITUTO por la obtención de su grado.
4. Especificar por escrito la opción de titulación u obtención del grado y el tiempo de duración de dicho proceso, no debiendo ser este mayor a un año.
5. Presentar el oficio de Visto Bueno del SETYDITSM
6. Presentar el Acta del veredicto de la comisión Mixta que menciona la siguiente CLÁUSULA.
7. Presentar por escrito el contrato donde genera un compromiso con el INSTITUTO Y EL SETYDITSM, donde el TRABAJADOR se obliga a titularse u obtener su grado y trabajar por lo menos un año como retribución al apoyo recibido. En caso contrario el TRABAJADOR se obliga a devolver el 100% del recurso con el que fue apoyado.

CLÁUSULA 80.- El otorgamiento del apoyo para la titulación y obtención del grado se hará a través de la determinación que tome una comisión mixta mediante un acta con el veredicto; dicha comisión estará integrada por dos representantes del INSTITUTO y Cuatro representantes del SETYDITSM.

CLÁUSULA 81.- Para que el TRABAJADOR SINDICALIZADO se haga acreedor al apoyo de titulación y obtención del grado, se considerarán los aspectos de la militancia sindical, la antigüedad del TRABAJADOR y que la maestría sea para fortalecer su área de trabajo, además se considerará que el trabajador no haya recibido apoyo (BECA) por alguna otra entidad.

Así mismo a través de la comisión mixta, el SETYDITSM presentará una propuesta de apoyo económico al trabajador afiliado exclusivamente al SETYDITSM.



CAPÍTULO VI DEL AÑO DE INVESTIGACIÓN (SABÁTICO)

CLÁUSULA 82.- El TRABAJADOR DOCENTE SINDICALIZADO con nombramiento de cuarenta horas, tendrá derecho a gozar del año de investigación; este consiste en separarse totalmente de las actividades docentes que realice en el INSTITUTO por un año completo, percibiendo la totalidad de su salario correspondiente; para dedicarse de tiempo completo a la realización de proyectos investigación o de desarrollo, después de tres años cumplidos de labores docentes al servicio del INSTITUTO; esto sin perjuicio ni pérdida de su antigüedad.

CLÁUSULA 83.- El INSTITUTO otorgará, en previo acuerdo con el SETYDITSM, el año sabático al PERSONAL ACADÉMICO que pertenece al SETYDITSM que lo solicite, siempre y cuando los solicitantes cumplan con los requisitos correspondientes, pactados entre el SETYDITSM y el INSTITUTO a través de una comisión mixta creada para tal efecto.

La comisión mixta mencionada en el párrafo anterior estará integrada por la Dirección General y la Dirección Académica del INSTITUTO, y por cuatro integrantes del Comité Directivo del SETYDITSM designados por el Secretario General del mismo.

CLÁUSULA 84.- Al solicitar el año de investigación, el interesado presentará al INSTITUTO y el SETYDITSM su propuesta por escrito, con un período de anticipación, de por lo menos de tres meses, un plan de actividades a desarrollar durante el año de investigación. Dicha solicitud será evaluada por una comisión mixta como se menciona en la cláusula anterior, la cual determinará si dicha propuesta es de interés para el INSTITUTO y el SETYDITSM, de ser así, quedará aprobado el goce de ese derecho. Al reintegrarse al INSTITUTO el interesado entregará un informe de actividades adecuadas al proyecto presentado.

CAPÍTULO VII DE LAS LICENCIAS O PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO

CLÁUSULA 85.- El INSTITUTO se compromete a otorgar licencias sin goce de sueldo hasta por 6 meses, sin que el trabajador se vea perjudicado en su antigüedad a LOS TRABAJADORES que lo soliciten y hayan cumplido por lo menos dos años de trabajo ininterrumpidos en el INSTITUTO, requisitando lo siguiente:

- a) Para el PERSONAL ACADÉMICO, deberá solicitarlo con al menos 30 días de anticipación, antes de la primera semana de los meses enero o julio. Para poderse otorgar dicha licencia, deberá de presentar copia de la constancia de liberación de actividades del semestre.
- b) Para el personal administrativo, con quince días de anticipación. Para poderse otorgar dicha licencia, deberá presentar copia del oficio de liberación de sus actividades por parte de su jefe inmediato.

CLÁUSULA 86.- El INSTITUTO en común acuerdo con el SETYDITSM, podrá reservarse el derecho para conceder una segunda licencia en un periodo inmediato cuando el solicitante haya cumplido 12 meses ininterrumpidos en el INSTITUTO después de haberse reincorporado de su última licencia. Para una tercera licencia se aplicará el procedimiento de la cláusula que antecede.

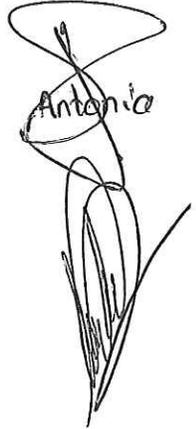
CLÁUSULA 87.- Toda Licencia o permiso con o sin goce de sueldo, año de



Investigación (sabático) y su renovación serán Autorizadas y otorgadas únicamente por el SETYDITSM.

CLÁUSULA 88.- El INSTITUTO acepta de conformidad que en aquellos casos de licencias de cualquier TRABAJADOR del mismo, el SETYDITSM cubrirá dicha licencia con personal para que ocupe interinamente dicha plaza. En el entendido de que cuando regrese el titular de la referida plaza, concluye el interinato en cuestión, sin perjuicio legal para ninguna de las partes. Así mismo ambas partes se comprometen a vigilar que las horas de asignatura del PERSONAL ACADÉMICO con licencia, no sean fraccionadas o repartidas entre diferentes docentes para evitar algún posible perjuicio al titular de las horas. Por esta razón el SETYDITSM acepta cubrir internamente la plaza de docente.

Antonio



TÍTULO VI DE LOS NOMBRAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS

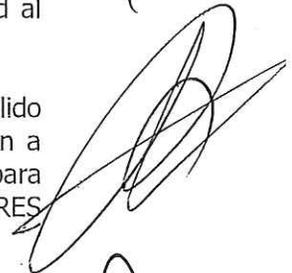
CLÁUSULA 89.- Los TRABAJADORES SINDICALIZADOS prestarán sus servicios de acuerdo al nombramiento correspondiente, el cual debe ser expedido por el INSTITUTO y debe constar por escrito siendo un instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el INSTITUTO y el TRABAJADOR SINDICALIZADO a partir de la fecha estipulada en dicho nombramiento y por el periodo que éste se mencione, la falta de su expedición es imputable al INSTITUTO y no priva al TRABAJADOR SINDICALIZADO de los derechos que se deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados.



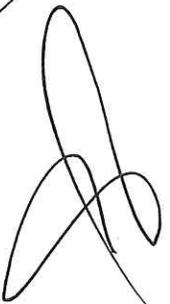
Los nombramientos del PERSONAL SINDICALIZADO serán entregados al COMITÉ DIRECTIVO para que éste a su vez lo entregue a los interesados de conformidad al criterio escalafonarios correspondiente.



CLÁUSULA 90.- Los nombramientos se expedirán a las personas que hayan cumplido los requerimientos establecidos en el Contrato y LA LEY, los cuales se entregarán a través del COMITÉ DIRECTIVO en original para el interesado una copia autógrafa para el INSTITUTO y otra para el COMITÉ DIRECTIVO en el caso de TRABAJADORES SINDICALIZADOS.



El nombramiento o la orden de presentación deberán ser entregados al momento de la aceptación del ingreso al servicio, siendo los documentos con los cuales deberá presentarse el TRABAJADOR SINDICALIZADO al INSTITUTO para prestar sus servicios.



CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE NOMBRAMIENTOS

CLÁUSULA 91.- El nombramiento, atendiendo a la antigüedad del TRABAJADOR SINDICALIZADO al servicio del INSTITUTO podrá ser:

- a) Definitivo.
- b) Provisional Ilimitado
- c) Provisional
- d) Interino
- e) Por obra determinada



CLÁUSULA 92.- Los datos que deben contener los nombramientos son:

- i.Nombre del INSTITUTO.
- ii.Nombre del trabajador, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio, RFC y CURP.
- iii.Tipo de nombramiento.
- iv.Categoría (Ésta deberá de ser determinada atendiendo a la conveniencia del trabajador cuando exista discrepancia entre la plaza ocupada y las funciones desempeñadas).
- v.Jornada de trabajo.
- vi.Salario.
- vii.Lugar de adscripción.
- viii.Funciones.
- ix.Fecha de Ingreso al Instituto.

CLÁUSULA 93.- El trabajador docente definitivo es aquel a quien se le haya otorgado nombramiento con ese carácter, después de laborar cinco años en el Instituto. El trabajador no docente definitivo es aquel a quien se le haya otorgado con ese carácter después de laborar tres años, en ambos casos siempre que haya cubierto los requisitos de admisión señalados en el presente CONTRATO y la LEY, cuya actividad sea necesaria en forma permanente para el desarrollo de las actividades del INSTITUTO.

CLÁUSULA 94.- El trabajador provisional ilimitado es aquel que ocupa una plaza vacante, hasta que dicha plaza sea asignada en forma definitiva. Este nombramiento deberá ser otorgado para el personal docente después de haber cumplido dos años seis meses de estar laborando hasta cumplir los cinco años y para el personal no docente deberá ser otorgado después de haber cumplido dos años de estar laborando hasta cumplir los tres años.

CLÁUSULA 95.- El trabajador provisional es aquel que ocupa una plaza vacante, la duración de este nombramiento se otorgará para el personal docente después de un año y medio laborado hasta dos años seis meses y para el personal no docente de un año laborado hasta dos años.

CLÁUSULA 96.- El trabajador Interino es aquel que sustituye temporalmente a un TRABAJADOR del INSTITUTO en ausencia hasta por 18 meses, para personal docente o no docente. Si dicho trabajador interino se desempeña con los niveles de calidad profesional aceptados por EL INSTITUTO y EL SETYDITSM podrá ser contratado para ocupar una plaza definitiva o cubrir otro interinato. De acuerdo como lo mencionan las cláusulas 33 y 38 según correspondan.

Dichos interinatos serán otorgados, exclusivamente por el SETYDITSM.

CLÁUSULA 97.- Es trabajador por obra determinada el contratado para ejecutar una obra específica, desempeñando su trabajo solo por el tiempo que dure la realización de la misma.

CLÁUSULA 98.- El trabajador interino y por obra determinada, podrán ser retirados de sus trabajos sin responsabilidad para el INSTITUTO al reincorporarse el titular, al vencerse el plazo o al terminar la obra para la que fueron contratados.

Antonia



CLÁUSULA 99.- El trabajador de nuevo ingreso que ocupe una plaza definitiva o una plaza de nueva creación, solo tendrá el carácter de definitivo después de que el SETYDITSM acepte le sea otorgada su contratación definitiva.

TÍTULO VII DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 100.- Se considera personal académico, aquel cuyo salario es devengado por hora-semana-mes, independientemente del número y la categoría a las que pertenezcan las hora-semana-mes del TRABAJADOR SINDICALIZADO y que realice funciones docentes, de apoyo académico y/o investigación.

CLÁUSULA 101.- EL INSTITUTO se compromete a gestionar ante las instancias correspondientes, el otorgamiento de plazas, las cuales serán asignadas al personal perteneciente al SETYDITSM, previo dictamen emitido por la comisión mixta, la cual se formará por tres personas designadas por el SETYDITSM y tres personas designadas por EL INSTITUTO.

CAPÍTULO II DEL ESTATUTO ACADÉMICO

CLÁUSULA 102.- El presente capítulo establece una Comisión Mixta que tiene la facultad para la revisión y actualización de los REGLAMENTOS Y ESTATUTOS del INSTITUTO.

Se creará una Comisión Mixta misma que estará formada por seis integrantes de los cuales tres serán designados por el INSTITUTO y tres por el COMITÉ DIRECTIVO del SETYDITSM, con la finalidad de revisar y actualizar los REGLAMENTOS Y ESTATUTOS.

CLÁUSULA 103.- El INSTITUTO se compromete a regularizar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal al personal que realiza funciones administrativas con cargo a horas de tipo docente, sin perjuicio del salario neto recibido por dicho trabajador.

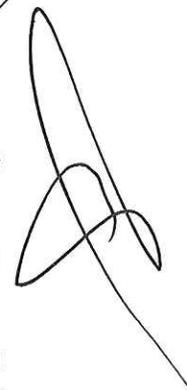
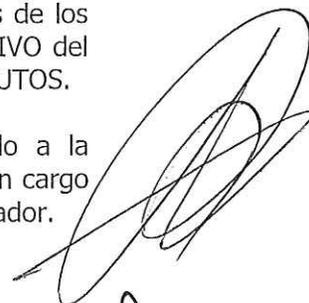
CAPÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN DE CARGAS ACADÉMICAS

CLÁUSULA 104.- La asignación de materias, horarios, Residencias Profesionales, Asesorías, Tutorías, Nombramientos Académicos, Actividades de Academia, Investigación y/o Realización de Proyectos, Estadías Académicas que cada docente cubrirá durante cada semestre se denominará "CARGA ACADÉMICA".

La Asignación de la CARGA ACADEMICA se le hará llegar al TRABAJADOR y al SETYDITSM con al menos 5 días hábiles de iniciado el semestre.

CLÁUSULA 105.- La CARGA ACADÉMICA de cada docente sindicalizado será asignada atendiendo en primera instancia el número de horas señalado en el propio nombramiento que le haya sido entregado de conformidad con lo señalado en el Título VI del presente Contrato. La asignación de materias se hará de acuerdo al perfil y a las necesidades de las carreras que imparte el INSTITUTO.

Antonia



CLÁUSULA 106.- El INSTITUTO hará la asignación de CARGA ACADÉMICA concediendo derecho de preferencia a los TRABAJADORES DOCENTES SINDICALIZADOS respecto de aquellos que no pertenecen al SETYDITSM, EL INSTITUTO reconoce también el derecho de preferencia al 50% de LOS TRABAJADORES mejor evaluados en el último estímulo al desempeño docente. De entre los TRABAJADORES DOCENTES SINDICALIZADOS el INSTITUTO reconoce derecho de preferencia a aquellos que se consideran de base respecto de los que no lo son, es decir aquellos que laboran aún bajo la modalidad de Contratos Individuales por tiempo determinado.

CLÁUSULA 107.- En los casos en los que una vez que el INSTITUTO asignó cargas académicas a los TRABAJADORES DOCENTES SINDICALIZADOS atendiendo en el número de horas señalado en el propio nombramiento y aún existan materias vacantes; el INSTITUTO procederá a informar al SETYDITSM para que éste realice una propuesta y les asigne horas adicionales a los mencionados docentes, teniendo éstas el carácter de Interinas o Suplentes según sea el caso.

CLÁUSULA 108.- Para la conformación de la CARGA ACADÉMICA de los TRABAJADORES DOCENTES SINDICALIZADOS, el INSTITUTO considerará la proporción entre horas frente a grupo y horas de Actividades de Apoyo a la Docencia señalada en los criterios y lineamientos establecidos por CACEI y en previo acuerdo con el SETYDITSM; la cual podrá ser modificada de acuerdo con las certificaciones y acreditaciones respectivas que aplican al INSTITUTO y de acuerdo a lo pactado entre el INSTITUTO y el SETYDITSM.

CLÁUSULA 109.- Serán consideradas horas suplentes aquellas que sean asignadas a un docente dada la existencia de materias vacantes originadas por el otorgamiento de permisos y/o licencias a otros docentes.

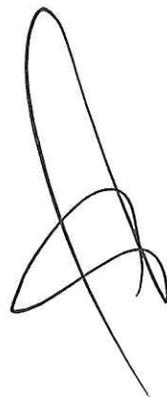
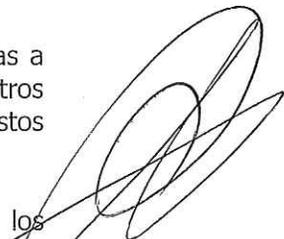
CLÁUSULA 110.- Serán consideradas horas interinas aquellas que sean asignadas a un docente dada la existencia de materias vacantes por la renuncia o despido de otros docentes o la apertura de nuevas materias o grupos adicionales, determinados éstos por el crecimiento o necesidades del INSTITUTO.

CLÁUSULA 111.- Si una vez que el INSTITUTO asignó horas adicionales a los TRABAJADORES DOCENTES SINDICALIZADOS, aún existen materias vacantes, procederá a realizar asignaciones de cargas académicas a los TRABAJADORES DOCENTES SINDICALIZADOS que laboren bajo la modalidad de Contratos Individuales por tiempo determinado siguiendo el procedimiento señalado en la CLÁUSULA 104 de éste mismo Contrato.

CLÁUSULA 112.- Si una vez que el INSTITUTO asignó horas adicionales a los TRABAJADORES DOCENTES SINDICALIZADOS que laboren bajo la modalidad de Contratos Individuales por tiempo determinado, aún existen materias vacantes, procederá a realizar asignaciones de cargas académicas a docentes de nuevo ingreso.

CLÁUSULA 113.- Cuando se Realicen los procesos de Inscripción, Reinscripción así como la impartición de los Cursos de Inducción el SETYDITSM y el INSTITUTO acordarán con veinte días de anticipación el inicio de dichos cursos y los docentes que participaran en dichas actividades.

Antonia



CAPÍTULO IV DE LOS CURSOS DE VERANO

CLÁUSULA 114.- La asignación de los llamados "Cursos de Verano", se llevará a cabo previo acuerdo entre el INSTITUTO y el SETYDITSM, sin embargo el INSTITUTO reconoce a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS el derecho de preferencia por encima de aquellos que no pertenecen al SETYDITSM.

CLÁUSULA 115.- El pago que se haga a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS por la participación de los "Cursos de Verano" referidos en la cláusula anterior se hará a los mismos bajo la figura fiscal de "Ingresos por Sueldos y Salarios".

Cuando un TRABAJADOR imparta Cursos de Verano, el porcentaje que corresponda al trabajador por la actividad que realice será el ochenta por ciento (80%) del ingreso total menos los Impuesto por sueldos y salarios.

Para la realización del pago, este se llevará a cabo en dos partes, el 50% (Cincuenta por ciento) del pago se hará a más tardar dos días posteriores al cumplimiento de la primera mitad del curso; y el otro 50%(Cincuenta por ciento) se realizará a más tardar dos días posteriores a la entrega de las actas de calificaciones del curso.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS EXTERNOS Y/O CURSOS EXTRACURRICULARES

CLÁUSULA 116.- Se entiende por "SERVICIOS EXTERNOS Y/O CURSOS EXTRACURRICULARES" todas aquellas actividades y/o cursos que sean impartidos en manera distinta a la retícula que normalmente se imparte en el Instituto y que sean dirigidos a usuarios externos al mismo o bien a los alumnos inscritos, sin que dichos cursos o actividades formen parte de la retícula.

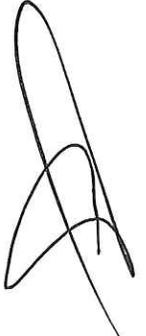
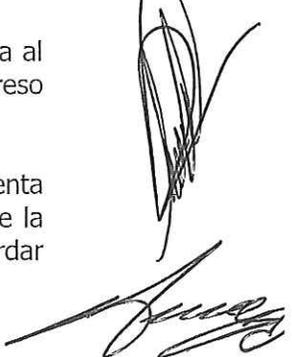
La asignación de los llamados "SERVICIOS EXTERNOS Y/O CURSOS EXTRACURRICULARES", se llevará a cabo previo acuerdo entre el INSTITUTO y el SETYDITSM, sin embargo el propio INSTITUTO reconoce a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS derecho de preferencia por encima de aquellos que no pertenecen al SETYDITSM.

El INSTITUTO se obliga a promover la oferta de los SERVICIOS EXTERNOS Y/O CURSOS EXTRACURRICULARES en todos los medios de comunicación de manera permanente.

CLÁUSULA 117.- El pago que se haga a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS por la participación y/o impartición de los cursos comprendidos como "SERVICIOS EXTERNOS Y/O CURSOS EXTRACURRICULARES" referidos en la cláusula anterior, se hará a los mismos bajo la figura fiscal de "Ingresos por Sueldos y Salarios", y dicho pago no podrá ser menor al 60% (sesenta por ciento) de los ingresos totales obtenidos menos los Impuesto por sueldos y salarios. Siendo estos servicios impartidos fuera de su jornada laboral.

Para la realización del pago, este se llevará a cabo en dos partes, el 50%(Cincuenta por ciento) del pago se hará a más tardar dos días posteriores al cumplimiento de la primera mitad del curso y/o actividad; y el otro 50%(Cincuenta por ciento) se realizará a más tardar dos días posteriores al término del curso y/o actividad.

Antonia



Cuando el INSTITUTO requiera un servicio especializado de mantenimiento preventivo y/o correctivo y que un TRABAJADOR SINDICALIZADO lo pueda realizar, este será previamente acordado con el SETYDITSM para el desarrollo de dicha actividad.

TÍTULO VIII ANTIGÜEDAD Y FORMA DE CUBRIR VACANTES

CAPÍTULO I DE LA ANTIGÜEDAD

CLÁUSULA 118.- La antigüedad de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS es propiedad de los mismos y se contará a partir de la hora y fecha en que hubieren ingresado a prestar sus servicios al INSTITUTO.

Una comisión integrada con igual número de representantes del SETYDITSM y del INSTITUTO formulará el cuadro general de las antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio, a la que deberá darse publicidad, para los efectos que previene el artículo 158 de la Ley. Así mismo el INSTITUTO se compromete a enviar cada año la copia del documento oficial al SETYDITSM, en el cual se realiza la gestión para el pago correspondiente de la prima de antigüedad a cada TRABAJADOR.

CLÁUSULA 119.- El INSTITUTO se obliga a entregar a cada TRABAJADOR SINDICALIZADO una constancia que señale expresamente la antigüedad y el nombramiento relativo al puesto que ocupa o CARGA ACADÉMICA asignada según sea el caso y el cual deberá de tener una duración por lo menos equivalente a la vigencia del presente CONTRATO.

CLÁUSULA 120.- Con independencia de lo señalado en la cláusula anterior, el INSTITUTO se obliga a entregar cada doce meses a cada TRABAJADOR SINDICALIZADO una constancia donde le sea actualizado el cómputo de su antigüedad.

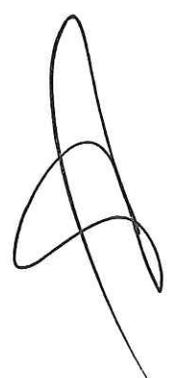
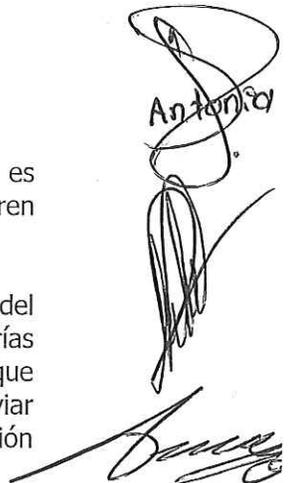
CAPÍTULO II DE LAS VACANTES

CLÁUSULA 121.- Se considera que existe una vacante en los siguientes casos.

1. Cuando presupuestalmente existan partidas correspondientes al sueldo de una plaza específica y éste no sea entregado a ningún TRABAJADOR.
2. Cuando algún TRABAJADOR desempeñe determinadas actividades dentro del INSTITUTO y sea asignado a desempeñar otras actividades distintas por un tiempo mayor a quince días; la vacante existirá respecto de las actividades que se dejaron de realizar y siempre que éstas sigan siendo posibles.
3. Cuando dado el crecimiento de las actividades del INSTITUTO, surjan funciones y actividades necesarias para mantener el mismo y no sean asimilables a las plazas existentes.

CLÁUSULA 122.- El INSTITUTO se obliga a entregar al SETYDITSM por lo menos cada treinta días, un informe sobre la existencia o inexistencia de vacantes de cualquier tipo y en cualquier nivel en el INSTITUTO.

CLÁUSULA 123.- Las vacantes y los puestos de nueva creación, serán cubiertas escalafonariamente por el TRABAJADOR SINDICALIZADO de la categoría inmediata



inferior del respectivo oficio o profesión, atendiendo para ello al dictamen escalafonario sindical correspondiente; En cualquier modalidad de las mencionadas en la CLÁUSULA 13.

En el caso de vacantes provisionales los TRABAJADORES SINDICALIZADOS ocuparán transitoriamente los puestos de superior categoría dentro de su tipo de trabajo, asignándoles el salario correspondiente al puesto que van a desempeñar y regresarán a su antiguo puesto con el salario que corresponda al mismo al terminar el movimiento transitorio.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES ADMINISTRATIVAS

CLÁUSULA 124.- Cuando exista una vacante objeto de ascenso, el SETYDITSM lo hará del conocimiento de LOS TRABAJADORES, por medio de Convocatoria, firmada por el Secretario General, Secretario de Organización y el Secretario de Actas y Acuerdos, que se publicará en lugares visibles dentro del INSTITUTO.

Las convocatorias expresarán puestos, categorías y salarios; señalarán un plazo de 7 días hábiles para que LOS TRABAJADORES que se consideren con derecho al puesto, presenten sus solicitudes y currículum por escrito al SETYDITSM. Terminado ese plazo y en vista de las solicitudes presentadas el SETYDITSM decidirá sobre quien ocupará la vacante.

CLÁUSULA 125.- Cuando la vacante objeto de ascenso se refiera a un puesto de confianza, el INSTITUTO se compromete a escuchar y considerar las propuestas que haga el SETYDITSM respecto de sus agremiados, los que tendrán preferencia para cubrir dichas vacantes; obligándose el INSTITUTO a presentar los resultados de las evaluaciones de todos los aspirantes, al SETYDITSM con su respectivo dictamen.

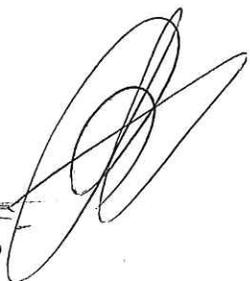
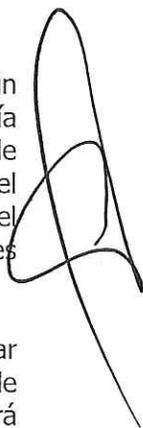
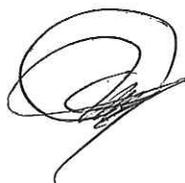
CLÁUSULA 126.- Cuando una vacante de puesto de confianza sea cubierta por un TRABAJADOR SINDICALIZADO, a éste se le hará llegar su respectiva licencia sindical.

CLÁUSULA 127.- Cuando un TRABAJADOR SINDICALIZADO sea retirado de algún puesto de confianza, el SETYDITSM en común acuerdo con el INSTITUTO evaluarán su situación para determinar la reubicación en el INSTITUTO.

CLÁUSULA 127 bis.- Cuando un TRABAJADOR SINDICALIZADO sea retirado de algún puesto de confianza, recibirá una liquidación sobre el sobre sueldo que venía percibiendo. Siendo el sobre sueldo, la diferencia entre el salario del puesto de confianza y el salario del puesto inmediato anterior. Esto en común acuerdo entre el SETYDITSM y el INSTITUTO. A su vez, el SETYDITSM en común acuerdo con el INSTITUTO será reinstalado en apego a su perfil y grado de estudios en actividades académicas INSTITUTO.

CLÁUSULA 128.- Cuando se trate de un PERSONAL ACADÉMICO que pase a ocupar una vacante administrativa sea de confianza o no, éste conservará su carácter de docente con el número de horas que previamente venía desempeñando, y podrá recibir durante el tiempo que ocupe la vacante administrativa, un sobre sueldo que iguale el importe de sus percepciones al importe de la vacante administrativa que vaya a ocupar, sin la afectación de la antigüedad y prestaciones respectivas.

CLÁUSULA 129.- Cuando la vacante tenga su origen en el fallecimiento de un TRABAJADOR SINDICALIZADO, el SETYDITSM realizará el corrimiento escalafonario



correspondiente, con el personal que ya labora en el INSTITUTO; Con la finalidad de que el familiar directo del TRABAJADOR SINDICALIZADO fallecido ocupe el puesto que se libere del corrimiento efectuado, quien tendrá derechos de preferencia en el proceso de selección, siempre y cuando logre cubrir el perfil de ingreso para dicha vacante o alguna equivalente si existiese, de conformidad con su perfil.

CLÁUSULA 130.- El INSTITUTO reconoce expresamente el derecho de cada TRABAJADOR SINDICALIZADO para recomendar el ingreso al servicio del INSTITUTO a través del SETYDITSM y de conformidad con el proceso pactado en el presente CONTRATO; a una persona, la cual en dicho caso, adquirirá derechos de preferencia en el proceso de selección para cubrir la vacante para la cual haya sido propuesto siempre y cuando cumpla con el perfil requerido para dicha vacante.

Antonia



CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES DOCENTES

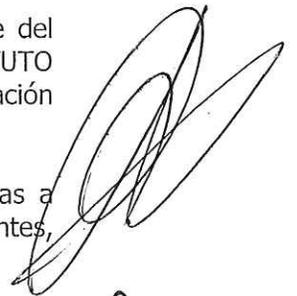
CLÁUSULA 131.- Cuando el INSTITUTO en cumplimiento a lo señalado en el Capítulo III del Título VII del presente contrato, tenga necesidad de asignar materias vacantes, éste informará al SETYDITSM en un plazo no mayor a tres días una vez que conozca de dichas materias vacantes, a efecto de que el SETYDITSM proponga a los TRABAJADORES DOCENTES SINDICALIZADOS correspondientes para la asignación de horas adicionales suplentes o interinas, en base al cumplimiento del perfil solicitado.



CLÁUSULA 132.- Los TRABAJADORES DOCENTES SINDICALIZADOS podrán recibir la asignación de horas adicionales interinas o suplentes únicamente a través del procedimiento descrito en este capítulo.

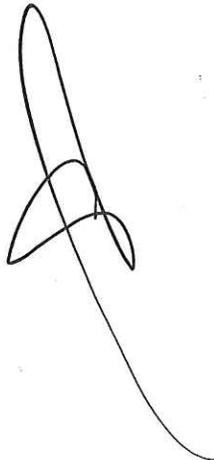


CLÁUSULA 133.- Una vez recibida la relación de materias vacantes por parte del INSTITUTO, el SETYDITSM en un plazo no mayor a seis días presentará al INSTITUTO sus propuestas de los TRABAJADORES DOCENTES SINDICALIZADOS para la asignación de horas adicionales.



CLÁUSULA 134.- El SETYDITSM determinará si las horas adicionales asignadas a TRABAJADORES DOCENTES SINDICALIZADOS tendrán el carácter de suplentes, interinas o definitivas.

CLÁUSULA 135.- Al finalizar cada ciclo semestral, a todo el PERSONAL ACADÉMICO que haya recibido la asignación de horas adicionales suplentes o interinas le serán retiradas.



TÍTULO IX DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CLÁUSULA 136.- El Instituto se compromete a aplicar y respetar el programa de capacitación y adiestramiento, firmado y autorizado entre SETYDITSM y el INSTITUTO, desarrollado por una comisión Mixta, formada por igual número de representantes del Instituto y del SETYDITSM, considerando la capacitación de todos los puestos y TRABAJADORES del INSTITUTO tomando en cuenta el desempeño laboral del TRABAJADOR, Para lo cual se desarrollará, el plan y cronograma de capacitación y



adiestramiento del semestre correspondiente. Contando con derecho de preferencia al TRABAJADOR SINDICALIZADO.

CLÁUSULA 137.- Es obligación del INSTITUTO de proporcionar capacitación y adiestramiento a LOS TRABAJADORES ya que éstas se tomarán en cuenta para cubrir vacantes y de puestos de nueva creación (artículo 159 de LA LEY); queda incluida entre las obligaciones de los patrones (artículo 132 fracción XV de LA LEY) y los derechos y obligaciones de LOS TRABAJADORES (artículos 153-A y 153-H de LA LEY, respectivamente).

El INSTITUTO se obliga a convenir con el SETYDITSM en que la capacitación o adiestramiento que se proporcione a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS sea dentro de las instalaciones del mismo INSTITUTO o fuera de él, por conducto de personal propio o bien mediante adhesión a los sistemas que se establezcan y que se registren en la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, cubriendo en este caso el INSTITUTO las cuotas respectivas y en su caso el pago de viáticos a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS que deban trasladarse para recibir capacitación fuera de las instalaciones del INSTITUTO, según el artículo 153-B de LA LEY. La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto, según el artículo 153-F de LA LEY:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del TRABAJADOR en sus actividades; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías en el INSTITUTO.
- II. Preparar al TRABAJADOR para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- III. Prevenir riesgos de trabajo.
- IV. Incrementar la productividad.
- V. y en general, mejorar las aptitudes del TRABAJADOR.

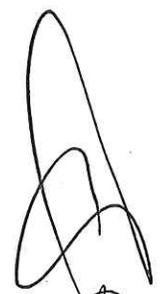
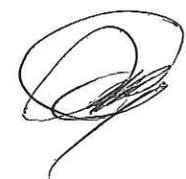
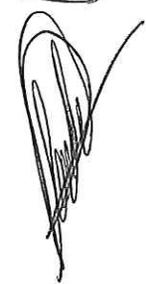
De acuerdo con el artículo 153-I de LA LEY: se constituirá la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada por igual número de representantes del SETYDITSM y del INSTITUTO, la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de LOS TRABAJADORES y estableciendo las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a las necesidades de LOS TRABAJADORES y del INSTITUTO.

Dentro de los quince días siguientes a la celebración, revisión o prórroga del CONTRATO, el INSTITUTO deberá presentar ante la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, para su aprobación, los planes y programas de capacitación y adiestramiento que se haya acordado establecer, o en su caso, las modificaciones que se hayan convenido acerca de los ya implantados con aprobación de la autoridad laboral, según dispone el artículo 153-N de LA LEY.

De acuerdo con el artículo 153-Q de LA LEY: los planes y programas de que tratan los artículos 153-N y 153-O, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Referirse a periodos no mayores de cuatro años.
- II. Comprender todos los puestos y niveles existentes en el INSTITUTO.
- III. Precisar las etapas durante las cuales se impartiría la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores del INSTITUTO.

Antonia



- IV. Señalar el procedimiento de selección, a través de cual se establecerá el orden en que serán capacitados LOS TRABAJADORES de un mismo puesto y categoría.
- V. Especificar el nombre y el número de registro en la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad de las entidades instructoras; y
- VI. Aquellos otros que establezcan los criterios generales de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO II DE LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

CLÁUSULA 138.- Cuando LOS TRABAJADORES participen en cursos de superación, entrenamiento, capacitación, adiestramiento y actualización profesional, autorizados por el INSTITUTO, quien se obliga a proporcionar de manera oportuna la bibliografía y/o material solicitado, durante el periodo que duren los cursos.

CLÁUSULA 139.- Con independencia de lo establecido en el presente contrato y en LA LEY con referencia a la capacitación y el adiestramiento, EL INSTITUTO se compromete a apoyar a los TRABAJADORES, que deseen cursar alguna licenciatura o postgrado, del propio INSTITUTO.

Con el entendido que dichas becas serán asignadas siempre y cuando se tenga cubierto el número de alumnos mínimo para aperturar el grupo. En dado caso que no se cubra este grupo mínimo, LOS TRABAJADORES interesados en cursar el postgrado cada uno de ellos, pagarán el 50% del costo total del postgrado. En el entendido de que si el trabajador recibe algún tipo de Beca externa no existirá apoyo alguno por parte del INSTITUTO.

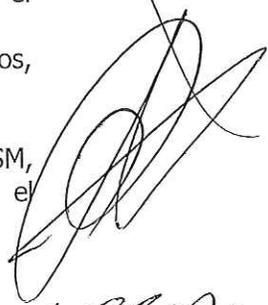
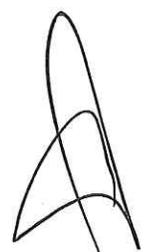
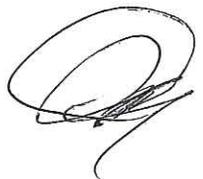
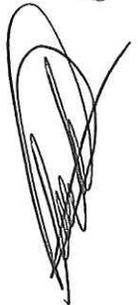
La Comisión Mixta conformada, por tres representantes del INSTITUTO y tres Representantes del SETYDITSM, quienes evaluarán y presentarán por escrito los nombres de LOS TRABAJADORES que se harán acreedores a dicho beneficio.

Para que el TRABAJADOR pueda participar y hacerse acreedor a dicho beneficio, deberá de cubrir los siguientes requisitos:

1. Presentar una propuesta de proyecto de desarrollo al SETYDITSM.
2. Contar con la anuencia por escrito del SETYDITSM
3. Si es docente Presentar copia de las constancias de liberación académica, de los dos periodos inmediatos anteriores.
4. Si es personal administrativo presentar oficio de liberación de actividades asignadas en los dos semestres inmediatos anteriores.
5. Presentar copia de su hoja de perfil de puestos, para demostrar que los estudios sean de acuerdo al perfil que le permita desempeñar sus actividades en el INSTITUTO.
6. Apoyar en los proyectos que lleve a cabo el INSTITUTO tales como Rifas, eventos, etc., que realice el INSTITUTO para mejorar sus ingresos.

Tendrán derecho de preferencia LOS TRABAJADORES que pertenecen al SETYDITSM, así como también los que no han sido apoyados, en algún otro estudio por el INSTITUTO.

Antonio



Si dichos estudios son impartidos por alguna Institución externa, se le dará un apoyo económico igual al asignado por el tabulador correspondiente del CONACYT, siempre y cuando sean estudios de tiempo completo y reconocidos por el CONACYT; este apoyo existirá durante los primeros 10 meses y para estudios de tiempo parcial, el apoyo será de un día completo de viáticos comprobables correspondientes a la zona donde se vaya a cursar dichos estudios a la semana y por un tiempo de 10 meses.

CLÁUSULA 140.- El INSTITUTO apoyará a LOS TRABAJADORES docentes y administrativos en la obtención de su título ya sea de licenciatura o postgrado, proporcionando las facilidades y descarga de actividades. Así mismo en caso de ser necesario el INSTITUTO les cubrirá el costo del 50% de los viáticos cuando se requiera.

Antonio



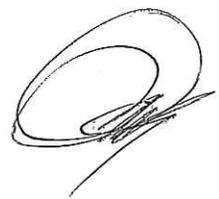
TÍTULO X DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

CLÁUSULA 141.- El INSTITUTO se obliga a sancionar a los responsables de interferir en las relaciones laborales de LOS TRABAJADORES, por el uso de la injuria, la intriga, la calumnia, la difamación o cualquier otro acto entre los miembros de la comunidad tecnológica, a cualquier nivel, que den como resultado que el TRABAJADOR disminuya en su eficiencia o se vea impedido para continuar normalmente sus labores. Tratándose de hechos imputables al INSTITUTO, por actos de sus administradores o representantes, se estará a lo dispuesto por la Ley o en su caso la Ley respectiva.

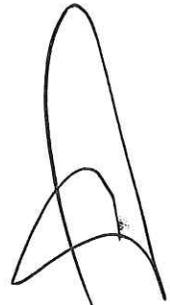


CLÁUSULA 142.- Ambas partes se comprometen a integrar una Comisión de Seguridad e Higiene, compuesta por igual número de representantes de LOS TRABAJADORES y del INSTITUTO, para investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan conforme al artículo 509 de LA LEY.



El INSTITUTO por su parte, se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las indicaciones que le haga dicha comisión.

CLÁUSULA 143.- El INSTITUTO deberá adoptar las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo en el uso de máquinas, instrumentos y material de trabajo; e instalará un botiquín con los medicamentos y material de curación indispensable para los primeros auxilios en la(s) sala(s) del PERSONAL ACADÉMICO, enfermería y oficinas del SETYDITSM de acuerdo a lo estipulado por la comisión de seguridad e higiene, y adiestrará al personal necesario para que los aplique y utilice.



CLÁUSULA 144.- LOS TRABAJADORES deberán observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como las que indiquen los representantes del INSTITUTO, para seguridad y protección personal de los mismos TRABAJADORES, conforme a lo dispuesto en el artículo 134, fracción II, de LA LEY.



CLÁUSULA 145.- LOS TRABAJADORES deberán someterse a los exámenes médicos previo su ingreso al servicio, bajo su propio costo; y exámenes periódicos, debiendo efectuarse estos últimos cada año. Los médicos que los practiquen serán designados

por el instituto y sus honorarios serán cubiertos por el mismo INSTITUTO, conforme a lo dispuesto en el artículo 505 de la Ley.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CLÁUSULA 146.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, el INSTITUTO se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley del Seguro Social al 100%, en cuyo caso el INSTITUTO deberá inscribir a todos LOS TRABAJADORES que le presten servicios personales subordinados al Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el régimen obligatorio de ley (Modalidad 42), al INFONAVIT y a la Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE); y las cuotas correspondientes, se cubrirán por el INSTITUTO y LOS TRABAJADORES, conforme a las leyes correspondientes.



Antonio

En tanto no se tenga el beneficio de la seguridad social bajo el régimen obligatorio, el INSTITUTO pagará los servicios de seguridad social al TRABAJADOR, en términos de Ley.

CLÁUSULA 147.- El INSTITUTO seguirá absorbiendo la Seguridad Social que le corresponde a LOS TRABAJADORES, una vez que se obtenga la inscripción de los mismos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y se conozca tanto la modalidad como el régimen en el cual se inscriban, quedarán subrogados los beneficios que cubra el Instituto Mexicano del Seguro Social.

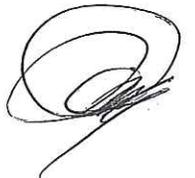


CLÁUSULA 148.- El INSTITUTO se compromete a que los TRABAJADORES SINDICALIZADOS a su servicio queden incorporados al FONACOT.



CLÁUSULA 149.- En cuanto a Seguridad Social, EL INSTITUTO se compromete a:

- a. Respetar que los TRABAJADORES SINDICALIZADOS tendrán el derecho de contar con seguridad social y de elegir la administración de fondos para el retiro (AFORES) que mejor les convenga.
- b. En los términos que la Ley lo permita, EL INSTITUTO se compromete a tramitar el proceso de desincorporación del Instituto de Pensiones del Estado, para los TRABAJADORES SINDICALIZADOS que así lo decidan por así convenir a los intereses de dicho TRABAJADOR.

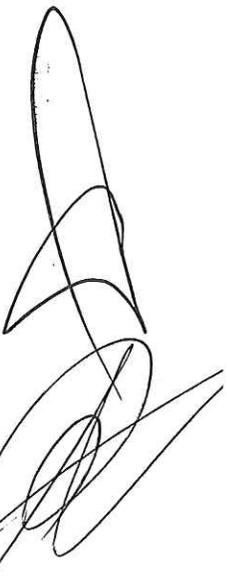


CLÁUSULA 150.- En caso de fallecimiento de algún TRABAJADOR, el INSTITUTO pagará a los beneficiarios del mismo, la prima de antigüedad y los alcances salariales correspondientes de acuerdo a LA LEY.

CLÁUSULA 151.- El INSTITUTO reconocerá como riesgo, accidente y enfermedad de trabajo tal y como se establece en los artículos 473, 474 y 475 de LA LEY respectivamente.

CLÁUSULA 152.- Cuando el personal quede incapacitado para laborar, EL INSTITUTO se obliga cumplir lo referido en los artículos del 491 al 493 de LA LEY.

CLÁUSULA 153.- El INSTITUTO se compromete a cubrir la totalidad del costo de los gastos médicos que se pudiesen generar cuando el I.M.S.S. se niegue a atender cualquier situación médica para el TRABAJADOR SINDICALIZADO o sus beneficiarios. De conformidad con su capacidad financiera y asignación presupuestal.



CLÁUSULA 154.- El INSTITUTO reconocerá con apego a LA LEY correspondiente como accidente de trabajo el deceso del TRABAJADOR ocurrido dentro o fuera del INSTITUTO, con motivo del desempeño de una comisión encomendada o cualquier otra actividad que le hubiese asignado EL INSTITUTO o el SETYDITSM, independientemente del lugar donde ocurriera dicho deceso.

TÍTULO XI DE LAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS

CAPÍTULO I DE LAS PRESTACIONES AL SALARIO

CLÁUSULA 155.- El INSTITUTO, se compromete a respetar la decisión de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS y a respetar que cualquier beneficio a que se hagan acreedores LOS TRABAJADORES en su totalidad, en conjunto o en forma particular, deberá ser entregada a la representación sindical del SETYDITSM, del sindicato mayoritario para que éste a su vez haga llegar el beneficio a la base.

CLÁUSULA 156.- El INSTITUTO incluirá en el pago quincenal al PERSONAL ACADÉMICO por concepto de Material Didáctico de conformidad con el tabulador vigente, emitido por la Coordinación Sectorial en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública.

CLÁUSULA 157.- Cuando un TRABAJADOR SINDICALIZADO participe en el acto de recepción profesional, se le otorgará la siguiente compensación económica. Presidente (\$100.00), Secretario (\$100.00) y Vocal (\$100.00).

CLÁUSULA 158.- El INSTITUTO otorgará, en la primera quincena del mes de febrero, un pago equivalente a quince días de salario base a cada TRABAJADOR SINDICALIZADO por la participación de la Institución en cualquier proceso de acreditación y/o certificación.

CLÁUSULA 159.- El INSTITUTO se compromete a gestionar ante las diversas líneas de autotransporte público de la localidad y foráneas, los descuentos de los TRABAJADORES por concepto de Ayuda de Transporte.

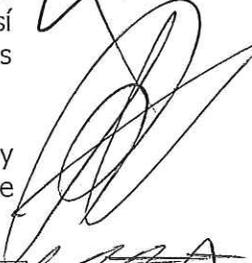
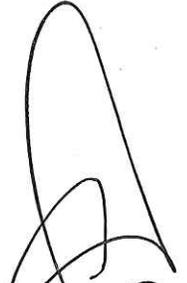
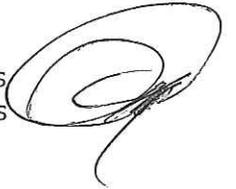
CLÁUSULA 160.- El INSTITUTO se compromete a otorgar por concepto de apoyo económico a la compra de la canasta básica (despensa), de conformidad con el tabulador vigente, emitido por la Coordinación Sectorial en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II DE LOS APOYOS A TRABAJADORES SINDICALIZADOS

CLÁUSULA 161.- En caso de fallecimiento de algún TRABAJADOR SINDICALIZADO, el INSTITUTO pagará a los familiares que dependan económicamente del mismo, los servicios funerarios por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.). Así mismo el INSTITUTO pagará a los deudos la prima de antigüedad y los alcances salariales correspondientes.

CLÁUSULA 162.- EL INSTITUTO exentará del pago de la ficha, inscripción y reinscripción a los hijos del TRABAJADOR fallecido que decida estudiar en este

Antonia



INSTITUTO; dicha prestación se mantendrá vigente siempre y cuando el alumno beneficiado mantenga un promedio mínimo de 80.

CLÁUSULA 163.- El INSTITUTO se compromete a contratar en beneficio de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS un seguro de vida por un valor no menor a \$400,000 (Cuatrocientos mil pesos 0/100 M.N).

CLÁUSULA 164.- En caso de fallecimiento de padres, cónyuge, concubina(o) o hijos del TRABAJADOR SINDICALIZADO y con independencia de las prestaciones y/o incapacidades que por tal efecto otorgue el Instituto Mexicano de Seguridad Social y/o cualquier otra institución de seguridad social, se le concederá por parte del INSTITUTO un permiso de CINCO días hábiles con goce de salario.

CLÁUSULA 165.- En caso de nacimiento de hijos y en independencia de las prestaciones y/o incapacidades que por tal efecto otorgue el Instituto Mexicano de Seguridad Social y/o cualquier otra institución de seguridad social, se le concederá a cada TRABAJADOR SINDICALIZADO un permiso de CINCO días hábiles con goce de salario.

CLÁUSULA 166.- En caso de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS que contraigan matrimonio y en independencia de las prestaciones y/o incapacidades que por tal efecto otorgue el Instituto Mexicano de Seguridad Social y/o cualquier otra institución de seguridad social; el INSTITUTO se obliga a concederles a cada TRABAJADOR SINDICALIZADO un permiso de CINCO días hábiles con goce de salario. Para gozar de este beneficio, el TRABAJADOR deberá presentar al INSTITUTO el acta de matrimonio correspondiente.

CLÁUSULA 167.- El INSTITUTO otorgará el día a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS con goce de sueldo, para que realicen los actos tendientes a la conmemoración del aniversario de la fundación del SETYDITSM, previa solicitud por escrito presentada al INSTITUTO.

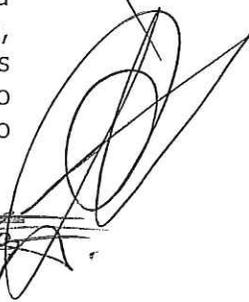
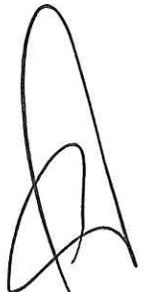
CLÁUSULA 168.- El INSTITUTO se obliga a participar y apoyar la celebración de todos los convenios que le presente el SETYDITSM y que tengan como finalidad el apoyo en la adquisición de bienes y servicios a crédito y/o a precios preferenciales a favor de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS, sin que ello implique erogación económica alguna para el INSTITUTO.

CLÁUSULA 169.- El INSTITUTO proporcionará una vez por año, a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS que cubran un mínimo de veinte horas semanales, la cantidad de \$2500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de ayuda para adaptación de lentes, siempre y cuando exista prescripción médica expedida por el órgano de Seguridad Social al que se encuentren afiliados los TRABAJADORES y/o alguna otra Institución de Salud acordada entre el INSTITUTO y el SETYDITSM previa comprobación del gasto correspondiente.

CLÁUSULA 170.- El INSTITUTO se compromete a otorgar exención de pago total a cursos, estudios formales y trámites administrativos de cualquier naturaleza (Ficha, inscripción y reinscripción) impartidos por el propio INSTITUTO fuera o en sus propias instalaciones; para el TRABAJADOR SINDICALIZADO, su cónyuge e hijos. Este derecho se perderá si cualquiera de ellos reciba una beca por parte de un programa federal o estatal.



Antonio



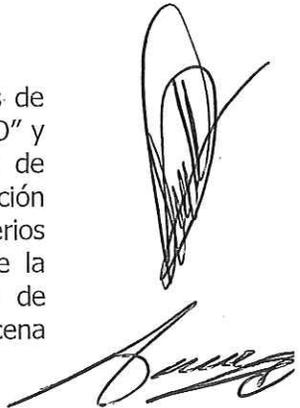
CLÁUSULA 171.- El INSTITUTO se obliga a proporcionar a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS 2 camisas al año. El color y el diseño de los mismos será previo acuerdo entre EL INSTITUTO y el SETYDITSM.

CLÁUSULA 172: El INSTITUTO se compromete a atender sin costo alguno y de inmediato a los TRABAJADORES que sufran algún accidente conduciendo algún vehículo del Instituto, siempre que se encuentren prestando algún servicio para el que fueren debidamente autorizados y que al ocurrir el accidente no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico, salvo prescripción médica, la defensa comprende el otorgamiento de fianza y el pago de: los daños y perjuicios y la responsabilidad civil causados en el accidente si fueren imputados legalmente al TRABAJADOR.



CAPÍTULO III DE LAS PRESTACIONES POR ANTIGÜEDAD

CLÁUSULA 173.- El INSTITUTO se obliga a otorgar a partir de los cinco años de antigüedad, a cada TRABAJADOR SINDICALIZADO considerado como "ACADÉMICO" y NO ACADÉMICO que no ocupe puestos de Jefatura de Departamento, Jefatura de División, Subdirección, Dirección de Área o Dirección General; una prestación denominada "PRIMA DE ANTIGÜEDAD", con base a los lineamientos y criterios determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública. Dicha prestación se entregará al TRABAJADOR en la quincena siguiente en la cual haya cumplido los cinco años de servicios.



CAPÍTULO IV DE LOS APOYOS AL SETYDITSM.

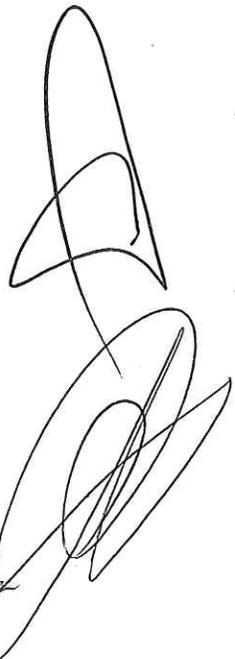
CLÁUSULA 174.- El INSTITUTO se obliga a proporcionar sin costo alguno para el SETYDITSM, las instalaciones, elementos artísticos, deportivos, técnicos, culturales, académicos, audiovisuales, equipos de comunicación y similares con los que cuenta el INSTITUTO con motivo de los eventos que realice el SETYDITSM.



CLÁUSULA 175.- El INSTITUTO se obliga a asignar un área de al menos cincuenta metros cuadrados al SETYDITSM para ubicar sus oficinas, la cual deberá estar ubicada en el edificio en donde se localicen las principales oficinas administrativas del INSTITUTO, debidamente estructurado, equipado, amplio y climatizado.

CLÁUSULA 176.- El INSTITUTO incluirá dentro de su programa de mantenimiento y pintura, el espacio asignado al SETYDITSM para sus oficinas.

CLÁUSULA 177.- El INSTITUTO se compromete a facilitar a los integrantes del COMITÉ DIRECTIVO del SETYDITSM, el autobús de la escuela para trasladarse al cumplimiento de las comisiones sindicales a realizarse en la misma ciudad, así como aquellas que no impliquen un traslado fuera de la misma, mayor a cinco horas.



CLÁUSULA 178.- El INSTITUTO se obliga a otorgar a los integrantes del COMITÉ DIRECTIVO del SETYDITSM, las facilidades y apoyos necesarios para que estos asistan a las asambleas o congresos nacionales o estatales de los organismos a los cuales se



encuentren afiliados, previa solicitud al INSTITUTO. Así mismo, los pagos de viáticos y cuotas por concepto de membresía.

CLÁUSULA 179.- El INSTITUTO se obliga a imprimir y entregar al SETYDITSM ciento cincuenta ejemplares del presente CONTRATO, para ser distribuido entre los TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

TÍTULO XII DE LA MILITANCIA SINDICAL

CAPÍTULO I DE LO GENERAL

CLÁUSULA 180: El INSTITUTO se compromete a respetar el derecho de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS, de acudir a las reuniones o eventos sindicales, cuando los convoque el SETYDITSM.

CLÁUSULA 181.- Los importes de los descuentos hechos a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS por concepto de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias éstos deberán ser entregados al SETYDITSM, en un plazo máximo, de tres días hábiles después de realizado el descuento al TRABAJADOR SINDICALIZADO, mediante transferencia electrónica.

CAPÍTULO II DEL ESCALAFÓN

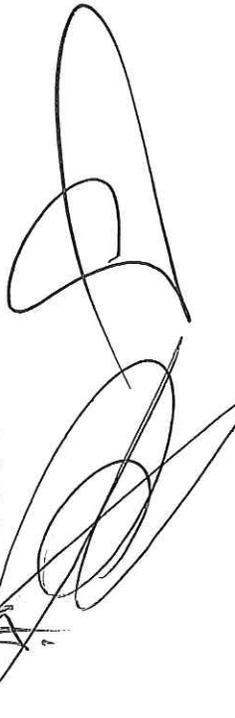
Cláusula 182: A todos LOS TRABAJADORES, en el caso de asignación de promociones para mejorar la plaza que ostentan o incrementar el salario, así como la asignación de cualquier beneficio, será considerada su participación histórica, en las reuniones sindicales tanto ordinarias como extraordinarias, la participación en los eventos y convocatorias del SETYDITSM. Siendo considerados en la asignación los que cuenten con mayor número de participaciones en las reuniones.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Todo lo que no esté expresamente pactado en este contrato se regirá por las disposiciones de LA LEY.

SEGUNDA. LAS PARTES se comprometen a integrar una Comisión Mixta con representantes de LOS TRABAJADORES y del INSTITUTO, que formulará el Reglamento Interior de Trabajo, en un término de quince días, el cual será depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 424 y 425 de LA LEY.

TERCERA. El presente CONTRATO se celebra por un tiempo indefinido. Será revisable cada dos años, en los términos establecidos por el artículo 399 fracción III de LA LEY, y cada año según lo dispuesto en el artículo 399 bis, firmándose por triplicado para que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes; se depositará el otro tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, según previene el artículo 390 del mismo ordenamiento. El presente CONTRATO surtirá efecto una vez depositado y



se tomará el 2 de marzo como referencia para el cálculo de las próximas revisiones, tanto en lo salarial como en lo contractual.

CUARTA.- Cualquier cláusula que corresponda a una prestación otorgada anteriormente a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS que haya sido omitida en la presente negociación será integrada al presente contrato colectivo de trabajo.

QUINTA.- El INSTITUTO se obliga a cubrir las cuotas patronales de INFONAVIT a favor de los trabajadores agremiados al SETYDITSM con un año de retroactividad a la fecha en que fueron inscritos a dicho organismo de seguridad social. Siempre y cuando lo permita la ley del seguro o alguna otra correspondiente

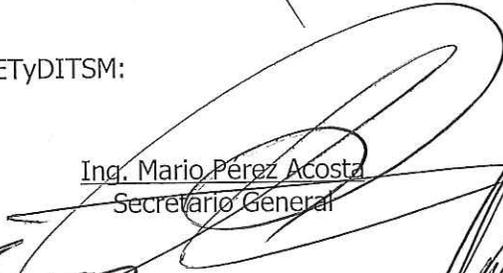
SEXTA.- LAS PARTES acuerdan que la próxima revisión salarial de acuerdo a lo señalado en el artículo 399 Bis, se llevará a cabo el 20 de Febrero de 2017 y la revisión contractual de acuerdo a lo señalado en el artículo 399 Bis el 02 de Marzo de 2018.

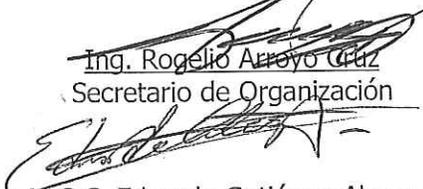
Y para que conste, lo firman las partes que lo celebran en la ciudad de Misantla, Veracruz a los dos días del mes de Marzo de dos mil dieciséis.

Por parte del INSTITUTO:


Dr. José Alberto Gaytán García
Director General del Instituto Tecnológico Superior de Misantla.

Por parte del Sindicato SETYDITSM:


Ing. Mario Pérez Acosta
Secretario General


Ing. Rogelio Arroyo Cruz
Secretario de Organización


M.G.C. Eduardo Gutiérrez Almaraz
Secretario de Actas y Acuerdos


Lic. Anayeli Ayala Palomino
Secretario de Acción Social


C. Antonia Jaén Santiago
Secretario de Finanzas


M.C. Joel Maurilio Morales García
Secretario de Conflictos

**CATÁLOGO DE PUESTOS DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS
DESCENTRALIZADOS**

PUESTO	INCREMENTO 2016
JEFE DE DIVISIÓN	\$ 23,406.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 16,593.95
INGENIERO EN SISTEMAS	\$ 8,293.55
TÉCNICO ESPECIALIZADO	\$ 7,509.80
COORDINADOR DE PROMOCIONES	\$ 7,145.45
ANALISTA ESPECIALIZADO	\$ 7,145.45
MEDICO GENERAL	\$ 7,145.45
PSICÓLOGO	\$ 7,145.45
JEFE DE OFICINA	\$ 6,800.50
PROGRAMADOR	\$ 6,800.50
SECRETARIA DE DIRECCIÓN GRAL.	\$ 6,800.50
SECRETARIA DE DIRECTOR	\$ 6,475.50
ANALISTA TÉCNICO	\$ 6,168.30
SECRETARIA DE SUBDIRECCIÓN	\$ 5,587.30
AUXILIAR DE AUDITOR	\$ 5,314.95
CAPTURISTA	\$ 5,314.95
CHOFER DE DIRECTOR	\$ 5,314.95
OPERADOR DE EQUIPO T.P. ESP.	\$ 5,059.60
LABORATORISTA	\$ 5,059.60
DIBUJANTE	\$ 5,059.60
SECRETARIA DE JEFE DE DEPTO.	\$ 4,821.10
BIBLIOTECARIO	\$ 4,594.85
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	\$ 4,594.85
OFICIAL DE MANTENIMIENTO GENERAL	\$ 4,391.85
ALMACENISTA	\$ 4,391.85
AUX. ADMVO.	\$ 4,391.85
INTENDENTE	\$ 4,391.85
TAQUIMECANÓGRAFA	\$ 4,391.85
CHOFER	\$ 4,391.85
VIGILANTE	\$ 4,075.05
PROFESOR TITULAR "A"	\$ 18,078.35
PROFESOR TITULAR "B"	\$ 22,127.15
PROFESOR TITULAR "C"	\$ 24,260.45
PROFESOR ASOCIADO "A"	\$ 12,447.00
PROFESOR ASOCIADO "B"	\$ 13,957.50
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$ 15,638.10
PROFESOR ASISTENTE "A"	\$ 7,038.90
PROFESOR ASISTENTE "B"	\$ 8,218.25
PROFESOR ASISTENTE "C"	\$ 9,430.70
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$ 10,592.20

TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$ 11,651.25
PROFESOR ASIGNATURA "A"	\$ 315.90
PROFESOR ASIGNATURA "B"	\$ 360.15
TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "A"	\$ 231.25
TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "B"	\$ 257.90